



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia y Empleo

Dirección General de Participación Ciudadana,  
Unión Europea y Acción Exterior



---

## *Informe razonado de decisión*

**Elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana de la CARM**  
En respuesta a las propuestas y aportaciones ciudadanas

---



## ÍNDICE

1.	<b>CONTEXTO</b> .....	3
2.	<b>METODOLOGÍA</b> .....	4
3.	<b>PROPUESTAS Y DECISIÓN</b> .....	5
	■ Tema: General .....	6
	■ Tema: Derechos, garantías y deberes relacionados con la participación ciudadana ....	7
	■ Tema: Planificación de la participación ciudadana .....	7
	■ Tema: Fomento de la participación ciudadana .....	12
	■ Tema: Censo de participación ciudadana.....	17
	■ Tema: Articulación de los procesos participativos.....	22
	■ Tema: Instrumentos y medios de participación ciudadana. Tipología y principios .....	25
	■ Tema: Instrumentos y medios de participación ciudadana. Instrumentos de Participación .....	27
	■ Tema: Instrumentos de participación ciudadana: <b>Las aportaciones ciudadanas</b> . .....	31
	■ Tema: Instrumentos de participación ciudadana: <b>Las consultas públicas</b> . .....	33
	■ Tema: Instrumentos de participación ciudadana: <b>Los foros de participación ciudadana</b> . .....	35
	■ Tema: Instrumentos de participación ciudadana: <b>Las iniciativas ciudadanas</b> . .....	38
	■ Tema: Instrumentos de participación ciudadana: <b>Los procesos de deliberación participativa</b> .....	42
	■ Tema: Participación ciudadana de los murcianos residentes en el exterior.....	44
	■ Tema: Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana. ....	44
	■ Tema: Fomento de la Participación Local ( <b>Nuevo Título incorporado</b> ).....	49
	■ Tema: Referencias genéricas ( <b>Nueva Disposición incorporada</b> ).....	50
4.	<b>CONCLUSIONES</b> .....	51



## 1. CONTEXTO.

La [Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#), expone en su preámbulo que "*el derecho de participación debe ser un criterio transversal de actuación de la Administración Regional que permita a los ciudadanos y a la sociedad civil opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos. El fomento de la participación activa contribuye a la mejora e impulso de la cultura democrática de una sociedad, al tiempo que acerca a los ciudadanos a la gestión de las políticas públicas mediante su implicación en la toma de decisiones, enriqueciendo sus propuestas e iniciativas y generando una mayor eficacia en la acción política del Gobierno de la Región*".

Por otra parte, la Ley, en su título III, regula las condiciones para promover la participación de los ciudadanos, ya sea de forma individual o colectiva, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación en los ámbitos cívico, político, cultural y económico, y prevé que se desarrollarán reglamentariamente distintos contenidos y aspectos de esta participación.

En este contexto, la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior ha promovido un **proceso de participación ciudadana** con la finalidad de recabar las opiniones y las propuestas de la ciudadanía en la elaboración del futuro **Reglamento de Participación Ciudadana de la CARM** (en adelante RPC), que tiene por objeto desarrollar la mencionada Ley12/2014, de 16 de diciembre, articulando las condiciones que fomenten la participación individual y colectiva de los ciudadanos en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Este proceso participativo se ha desarrollado a través de distintas fases y actuaciones<sup>1</sup>:

- **Fase de consulta:** Se elaboró y publicó una encuesta pública en línea, en la que se recabaron las opiniones y sugerencias en relación a distintos aspectos en materia de participación ciudadana y sobre el texto del borrador del futuro Reglamento. La encuesta permaneció activa desde el 1 al 20 de abril de 2015.

Como resultado de esta encuesta se elaboró y publicó un primer *Informe de propuestas ciudadanas*<sup>2</sup>, que recoge la opinión y propuestas realizadas por los participantes

- **Fase de debate:** Con la finalidad de ampliar y enriquecer las propuestas de la ciudadanía, se celebraron distintas actuaciones de debate de carácter presencial:

<sup>11</sup> La información general sobre los procesos de participación ciudadana de la CARM se pueden consultar en la web [www.carm.es/participacionciudadana](http://www.carm.es/participacionciudadana)

<sup>2</sup> Puede acceder a toda la documentación referida en este [enlace](#)



- Grupo de debate específico en el marco de la I *Jornada Regional de Participación Ciudadana*, celebrado el 30 de marzo de 2015.
- Encuentro deliberativo, de convocatoria abierta a la ciudadanía, realizado el 13 de mayo de 2015.
- Reunión de aportaciones, dirigido a técnicos y responsables de participación ciudadana de las Corporaciones Locales, celebrado el 11 de junio de 2015.

Como resultado de estas actividades se elaboró y publicó un segundo *Informe de propuestas ciudadanas*, que recoge las aportaciones realizadas por los participantes en las mismas.

- **Fase de retorno:** La opinión y propuestas ciudadanas recogidas en las fases anteriores a través de los correspondientes informes, se han sometido a estudio por la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, con la finalidad de dar respuesta motivada a la ciudadanía sobre sus aportaciones.

➔ **El presente informe, enmarcado en la fase de retorno antes descrita, recoge la decisión razonada del Gobierno regional en relación a las aportaciones ciudadanas recabadas para la elaboración del RPC.**

## 2. METODOLOGÍA

A continuación se señalan algunos aspectos metodológicos tenidos en cuenta para el tratamiento de las propuestas ciudadanas al objeto de elaborar este *Informe razonado de decisión*:

- En las fases de consulta y debate los ciudadanos dispusieron de un borrador del RPC, como documento de consulta y referencia.
- Las propuestas ciudadanas se presentan de forma ordenada, atendiendo a su temática concreta, conforme al orden consecutivo de los capítulos y artículos del borrador del RPC.
- Con carácter general, han sido agrupadas aquellas propuestas ciudadanas reiteradas con un contenido o finalidad similar.
- La información sobre las *propuestas ciudadanas y sobre la decisión adoptada*, que se detallan en el apartado siguiente, se ha estructurado en “fichas” con los siguientes apartados:
  - **Tema:** El contenido genérico sobre el que versan las propuestas ciudadanas, en este caso, los capítulos que componen el RPC.
  - **Localización en el borrador:** Capítulo y artículo concreto donde se trata la temática objeto de las propuestas ciudadanas.



- *Texto del borrador:* Contenido completo del tema o artículo/s del borrador de RPC ofrecido a los ciudadanos como documento de referencia.
- *Detalle de aportaciones y decisión:* Se reflejan las propuestas ciudadanas agrupadas, con referencia a los contenidos concretos del borrador, y se indica la decisión tomada al respecto mediante tres categorías explicadas a continuación:
  - **Aceptada:** Se admite la propuesta y se indica su alcance o repercusión.
  - **Contemplada:** El borrador de RPC ya incluía medidas o acciones acordes con la propuesta ciudadana, indicándose las mismas.
  - **Rechazada:** No se admite la propuesta, proporcionándose información del motivo del rechazo.
  - **Inconcreta /opinión:** Se agrupan bajo esta categoría aquellas propuestas que, bien por su falta de concreción, o bien por ser estrictamente una opinión, no han podido ser objeto de análisis de cara a su toma de decisión.
- *Redacción final:* Texto corregido del artículo o capítulo, una vez introducidas las correspondientes modificaciones como consecuencia de las propuestas ciudadanas aceptadas, en su caso.

### 3. PROPUESTAS Y DECISIÓN

La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que los ciudadanos tienen “el derecho a que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que haya participado”.

Igualmente, especifica el anterior texto legal que los resultados de la participación derivada de los instrumentos de participación previstos en la ley (entre los que se encuentran los procesos de deliberación participativa, instrumento de participación al que se ha sometido este Reglamento) “serán públicos, indicándose los motivos y consideraciones de las propuestas aceptadas o rechazadas, en su caso.”

Una vez sometidas a estudio por parte de la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Administración Regional, adscrita a la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, las **216 propuestas ciudadanas** agrupadas que han sido recabadas durante las fases previas de consulta y debate, , se detalla a continuación **el resultado de la decisión adoptada al respecto:**



■ Tema: General	
■ Localización en el borrador: Todo el borrador	
■ Detalle de aportaciones y decisión	
Propuestas ciudadanas	Decisión motivada
Un título en este reglamento que definiese y tipificase la relación de la comunidad autónoma y los ayuntamiento en materia de participación ciudadana	<b>Aceptada</b> Se introduce un nuevo Título VIII destinado al fomento de la participación en el ámbito local.
Otros órganos de participación, previa discusión de los mismos	<b>Aceptada</b> Se introduce un nuevo apartado destinado a fomentar la participación orgánica a nivel local en el que se prevé la existencia de nuevos órganos de participación.
Eliminaría todos los aspectos relacionados con el lenguaje sexista, (empleados públicos, murcianos, ciudadanos, etc.)	<b>Aceptada</b> Se introduce una disposición adicional en el texto relativa a las referencias genéricas contenidas en el decreto.
Consideráis a los murcianos residentes en el exterior, considerándose estos en el extranjero. ¿Y que pasa con los murcianos residentes en otra Comunidad Autónoma, no pueden participar? Obsevo que en el planteamiento esta muy basado en la participación en la redacción de normativas y ¿donde se encuentra en el reglamento la participación directa del ciudadano murciano en la ejecución de políticas públicas?	<b>Aceptada</b> Se modifica el Reglamento permitiendo la participación de los ciudadanos murcianos residentes en otras CC.AA en los instrumentos telemáticos previstos en el RPC. En cuanto a la participación en la ejecución de las políticas públicas se encuentra en el objeto del Reglamento, así como en el catálogo de derechos del mismo. No obstante, se amplía esta participación recogiendo un artículo específico destinado a la Participación Ciudadana en las políticas públicas.
Nuevo Título: ""El Observatorio de la Participación Ciudadana""	<b>Aceptada</b> Se recoge la creación de este observatorio en un apartado del nuevo Título VIII destinado a fomentar la participación orgánica a nivel local.
Nuevo Título: "La participación en la ejecución de las políticas públicas""	<b>Aceptada</b> Se introduce un nuevo artículo en el Reglamento destinado a la Participación en las políticas públicas.
Inclusión de que los inmigrantes y residentes en al Región puedan participar en los procesos	<b>Aceptada</b> Se ha modificado el artículo 14 del reglamento a fin de dejar clara la posibilidad de su participación en los instrumentos telemáticos que se desarrollen.
Un título en este reglamento que definiese y tipificase la relación de la comunidad autónoma y los ayuntamiento en materia de participación ciudadana	<b>Aceptada</b> Se introduce un nuevo Título VIII destinado al fomento de la participación en el ámbito local.
Creación de consejos comarcales que tuviesen representación en el consejo asesor para que se puedan tener en cuenta las distintas peculiaridades de cada comarca. Y también e un título en este reglamento que definiese y tipificase la relación de la comunidad autónoma y los ayuntamientos en materia de participación ciudadana	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce un nuevo Título VIII destinado a la participación en el ámbito local
Iniciar algún proceso participativo sencillo y atractivo que afecte a un gran colectivo y que sirva para engrasar como enganche.	<b>Contemplada</b> Ya se están realizando a través de la DGPCUEyAE procesos participativos y consultas con carácter previo a la entrada en vigor de este Reglamento.



Crear mecanismos eficaces para que la PC sea real y efectiva tanto a nivel telemático como presencial.	<b>Contemplada</b> El Reglamento desarrolla instrumentos y medidas para facilitar la participación ciudadana en ambas modalidades, a través de la Plataforma tecnológica (telemáticamente) y mediante actuaciones presenciales de debate. (ver art. 23)
Que se tengan en cuenta las opiniones ciudadanas	<b>Contemplada</b> Contemplado en todo el texto del Reglamento.
"Los ciudadanos deben elegir los debates políticos y no al revés como ocurre en la actualidad	<b>Inconcreta/Opinión</b>
Descentralización del poder por parte de los gobernantes en los municipios (que no todos valen para todo)	<b>Inconcreta/Opinión</b>
Reglamento genérico	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente.
Que el Reglamento sea vinculante para las distintas corporaciones locales sin que, en ningún caso, la normativa local contravenga la regional y sus normas de desarrollo.	<b>Rechazada</b> La CARM carece de competencias para regular los instrumentos de participación ciudadana en el ámbito local con carácter vinculante. No obstante, el RPC prevé determinadas medidas de fomento de la participación a nivel local por parte de la CARM.
Que la PC municipal se adapte a la PC Regional.	<b>Rechazada</b> La CARM carece de competencias para regular los instrumentos de participación ciudadana en el ámbito local con carácter vinculante. No obstante, el RPC prevé determinadas medidas de fomento de la participación a nivel local por parte de la CARM.
<b>■ Redacción final</b>	
El detalle de las modificaciones derivadas de estas aportaciones, en su caso, se muestra en la redacción final de los apartados siguientes, como consecuencia de su carácter general.	



<b>■ Tema:</b> Derechos, garantías y deberes relacionados con la participación ciudadana
<b>■ Localización en el borrador:</b> Título I
No ha habido propuestas ciudadanas relacionadas con este apartado



<b>■ Tema:</b> Planificación de la participación ciudadana
<b>■ Localización en el borrador:</b> Título II. Capítulo I
<b>■ Texto del borrador:</b>
<b>Artículo 8. Programa de Participación Ciudadana.</b> 1. El titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana aprobará con carácter anual un Programa de Participación Ciudadana, con la finalidad de procurar la adecuación de los medios técnicos disponibles a la participación de los ciudadanos y la sociedad civil en el diseño, elaboración, planificación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas de la Administración Regional, y de dar cumplimiento a las finalidades previstas en el artículo 4.



2. El Programa de Participación Ciudadana incluirá, al menos, los siguientes contenidos:
- Los ejes de actuación en los que se desarrollará la participación ciudadana en el ejercicio al que se refiera el Programa.
  - Los objetivos generales y específicos.
  - Las actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que se prevea desarrollar y cuya participación ciudadana se pretenda articular.
  - Los procedimientos e instrumentos de participación que se prevean realizar en cada una de las actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general a las que se refiere el apartado anterior.
  - La fijación de los responsables de su ejecución y de los plazos para ello.
3. Con anterioridad a la elaboración del Programa de Participación Ciudadana, el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana consultará a las Consejerías y Organismos Públicos de la Administración Regional acerca de las iniciativas que consideren oportuno someter a un proceso de participación ciudadana, de forma que queden recogidas convenientemente en el mismo. Una vez elaborado, y con anterioridad a su aprobación, el Programa de Participación Ciudadana será sometido para su consulta al Consejo Asesor de Participación Ciudadana previsto en el Título VII.
4. La Orden por la que se apruebe el Programa de Participación Ciudadana, así como la evaluación que de su ejecución se realice al final de ejercicio, será publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que se refiere el artículo 11 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la Plataforma de Participación que se señala en el artículo 10 de este Decreto.
5. El Programa de Participación Ciudadana tendrá carácter orientativo y abierto, por lo que las actuaciones en él contempladas se entienden sin perjuicio de aquellos procesos participativos que, al margen del mismo, se acuerden realizar de conformidad con lo señalado en el Título IV.

#### ■ Detalle de aportaciones y decisión

Propuestas ciudadanas	Decisión motivada
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Materias de índole social y educativa.	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Regulación de la PC a través de los Municipios (Ayuntamientos) por ser la Administración Pública más cercana a los ciudadanos.	<b>Aceptada</b> Se introduce un nuevo Título VIII destinado al fomento de la participación en el ámbito local
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Educación, sanidad, servicios sociales, urbanismo y medio ambiente.	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Cualquier materia que incida en el desarrollo social y económico de un pueblo: Educación, Sanidad, Cultura, Urbanismo...	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Más que delimitar unas materias concretas, quizás sería conveniente que se considerase de forma transversal para que se pueda utilizar en todas las materias cuando sea necesario.	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de negociación prioritarias entre las que se encuentran con carácter genérico y transversal aquellas iniciativas legislativas y reglamentarias que afecten a la ciudadanía en general, así como aquellas actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que tengan una especial relevancia o impacto en la Región de Murcia.
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Ley de Vivienda y Suelo / Ley de Dependencia / Temas sociales	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria, entre las que se encuentran las iniciativas legislativas y la política social.
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Todas aquellas que afecten de una manera u otra a la sociedad en general.	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de negociación prioritarias entre las que se encuentran con carácter genérico y transversal aquellas iniciativas legislativas y reglamentarias que



	afecten a la ciudadanía en general, así como aquellas actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que tengan una especial relevancia o impacto en la Región de Murcia.
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Materia de empleo.	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Los procesos legislativos y los planes o programas superiores a 1 año de cualquier materia.	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de negociación prioritarias entre las que se encuentran aquellas iniciativas legislativas y reglamentarias que afecten a la ciudadanía en general, así como aquellas actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que tengan una especial relevancia o impacto en la Región de Murcia.
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Presupuestos y gasto público. Educación. Ordenación urbanística. Asistencia Social.	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria. En relación con la elaboración de los presupuestos se introduce un nuevo apartado destinado a la participación en su elaboración.
Todas las que afecten a los derechos de los ciudadanos recogidos en la Constitución. Leyes, Reglamentos, Planes y Programas propuestos por la Administración.	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria entre las que se encuentran aquellas iniciativas legislativas y reglamentarias que afecten a la ciudadanía en general, así como aquellas actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que tengan una especial relevancia o impacto en la Región de Murcia.
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Servicios Sociales	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Ninguna marcar preferencias limita, en una sociedad plural no podemos limitar o marcar singularidades.	<b>Aceptada</b> Sin perjuicio de que estos procesos puedan versar sobre cualquier actividad del gobierno regional, se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de negociación prioritarias
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: La propia participación con el objetivo de fomentar la democracia participativa.	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Sanidad	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Políticas de empleo	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Si la participación ciudadana va a ser vinculante en las decisiones políticas son importantes todas las áreas.	<b>Aceptada</b> Sin perjuicio de que estos procesos puedan versar sobre cualquier actividad del gobierno regional, se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de negociación prioritarias
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Que sea de forma transversal como un eje en la planificación de las políticas públicas.	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de negociación prioritarias entre las que se encuentran con carácter genérico y transversal aquellas iniciativas legislativas y reglamentarias que afecten a la ciudadanía en general, así como aquellas actuaciones, planes, programas, proyectos o



	disposiciones de carácter general que tengan una especial relevancia o impacto en la Región de Murcia.
Crear los mecanismos necesarios para establecer las políticas públicas concretas. (estructuras participativas como un catálogo de estructuras participativas.)	<b>Aceptada</b> A través de este mismo proceso participativo de elaboración del Reglamento se ha recabado la opinión en relación a las materias objeto de participación ciudadana, dando lugar a la modificación de su texto en este sentido.
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Que la Participación ciudadana abarque todos los temas sociales, servicios públicos, políticas de gobierno, etc. incluso elaboración de los presupuestos.	<b>Aceptada</b> Sin perjuicio de que estos procesos puedan versar sobre cualquier actividad del gobierno regional se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria. En relación con la elaboración de los presupuestos se introduce un nuevo apartado destinado a la participación en su elaboración.
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: EDUCACIÓN, VÍA PÚBLICA, PRESUPUESTOS Y ECONOMÍA, LEYES QUE AFECTEN A LOS CIUDADANOS EN GENERAL.	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Educación Formación Empleo	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Todas las Políticas Públicas	<b>Aceptada parcialmente</b> No hay un límite material de las políticas objeto de PC, si bien se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de negociación que se consideran prioritarias
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: MATERIAS DE LOS ÁMBITOS SOCIAL, ASISTENCIAL, SANITARIO, EDUCATIVO Y MUNICIPAL.	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: sanidad, educación, medioambiente, vivienda	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Bienestar social Medioambiente Cultura Sanidad Servicios sociales Derechos humanos	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: FAMILIA-PERSONAS MAYORES-AYUNTAMIENTOS-EDUCACIÓN-SANIDAD-SEGURIDAD-DISCAPACIDAD-TRIBUTOS	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Dependencia, Sanidad y Zoonosis	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Educación, sanidad, transporte, medioambiente, presupuestos...	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Todas aquellas materias de los distintos órganos de la Administración Regional en las que un ciudadano tenga derecho de acceso a información general o el derecho al trámite de información pública	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el



ciudadana: Aquellos sectores que aglutinen a muchos ciudadanos como deporte, servicios sociales y educación.	Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Medio ambiente y energía	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Aquello que requiera inversión económica elevada	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Todas excepto elaboración de presupuestos y Régimen interior.	<b>Aceptada parcialmente</b> Sin perjuicio de que estos procesos puedan versar sobre cualquier actividad del gobierno regional, se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de negociación prioritarias
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Que la inmigración y cooperación al desarrollo sean políticas prioritarias.	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Políticas de empleo en pequeños municipios.	<b>Aceptada parcialmente</b> Se contempla esta materia como objeto de participación, si bien no en el ámbito local propuesto por exceder el ámbito de aplicación de esta norma.
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: En mi opinión, sería conveniente que algunas materias se restringiera la participación ciudadana en asuntos que requieran de conocimientos técnicos o científicos que no son habituales en la mayoría de la población, sería participación selectiva para personas que reúnan unos requisitos (formación adecuada), que acreditaran previamente al ejercicio de su derecho. Por ejemplo, la gestión de los recursos hídricos, habría de participar ciudadanos con conocimiento acreditado en Medio Ambiente.	<b>Contemplada</b> Si bien la PC prevista en el Decreto está abierta a toda la ciudadanía, se contemplan determinados instrumentos, como los foros de participación, en los que la participación se restringe en cierto modo a la presencia de expertos en el asunto a abordar.
Graduar las intervenciones de los ciudadanos en base a las propuestas restringiéndolas, o dando una audiencia menor en aquellos temas más técnicos.	<b>Contemplada</b> Los diferentes instrumentos gradúan la participación de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Materias mínimas a tener dentro del observatorio	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente.
No existe un plan o estrategia de comunicación.	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Valoración de los servicios prestados por la administración: eficiencia de los servicios prestados por personal civil y subcontratado. Consultas regulares sobre temas locales de distribución de impuestos.	<b>Rechazada</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria. No se atiende a las materias señaladas por ser de índole general o afectar a competencias locales, que no pueden contemplarse en el Decreto

#### ■ Redacción final

##### **Artículo 8. Programa de Participación Ciudadana.**

1. El titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana aprobará con carácter anual un Programa de Participación Ciudadana, con la finalidad de procurar la adecuación de los medios técnicos disponibles a la participación de



los ciudadanos y la sociedad civil en el diseño, elaboración, planificación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas de la Administración Regional, y de dar cumplimiento a las finalidades previstas en el artículo 4.

2. El Programa de Participación Ciudadana incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Los ejes de actuación en los que se desarrollará la participación ciudadana en el ejercicio al que se refiera el Programa.
- b) Los objetivos generales y específicos.
- c) Las actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que se prevea desarrollar y cuya participación ciudadana se pretenda articular.
- d) Los procedimientos e instrumentos de participación que se prevean realizar en cada una de las actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general a las que se refiere el apartado anterior.
- e) La fijación de los responsables de su ejecución y de los plazos para ello.

3. Con anterioridad a la elaboración del Programa de Participación Ciudadana, el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana consultará a las Consejerías y Organismos Públicos de la Administración Regional acerca de las iniciativas que consideren oportuno someter a un proceso de participación ciudadana, de forma que queden recogidas convenientemente en el mismo.

**4. En su elaboración se considerarán como materias objeto de participación ciudadana prioritaria aquellas iniciativas legislativas y reglamentarias que afecten a la ciudadanía en general, así como aquellas actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que tengan una especial relevancia o impacto en la Región de Murcia y, en particular, aquellas que afecten a las siguientes materias:**

- a) **Educación.**
- b) **Sanidad.**
- c) **Política social y servicios sociales.**
- d) **Políticas de empleo.**
- e) **Urbanismo.**
- f) **Medio ambiente.**
- g) **Cultura.**
- h) **Participación ciudadana.**

5. Una vez elaborado, y con anterioridad a su aprobación, el Programa de Participación Ciudadana será sometido para su consulta al Consejo Asesor de Participación Ciudadana previsto en el Título VII.

6. La Orden por la que se apruebe el Programa de Participación Ciudadana, así como la evaluación que de su ejecución se realice al final de ejercicio, será publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que se refiere el artículo 11 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la Plataforma de Participación que se señala en el artículo 10 de este Decreto.

7. El Programa de Participación Ciudadana tendrá carácter orientativo y abierto, por lo que las actuaciones en él contempladas se entienden sin perjuicio de aquellos procesos participativos que, al margen del mismo, se acuerden realizar de conformidad con lo señalado en el Título IV.



■ **Tema:** Fomento de la participación ciudadana

■ **Localización en el borrador:** Título II. Capítulo II

■ **Texto del borrador:**

**Artículo 9. Medidas de fomento para la participación ciudadana.**

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará la realización de actividades de participación ciudadana de distinta naturaleza, tales como jornadas, seminarios, encuentros, cursos, campañas de promoción, premios, reconocimientos o menciones u otras medidas que considere necesarias. Para el desarrollo de estas actividades de fomento de la participación ciudadana la consejería competente en materia de participación ciudadana podrá suscribir los acuerdos de colaboración que estime oportunos.

2. La Administración Regional fomentará la escucha activa en las redes sociales como modo de recabar la opinión de la



ciudadanía sobre los servicios públicos y de canalizar las demandas sociales que tengan relación con sus políticas públicas. A tal fin, la Consejería competente en materia de participación ciudadana aprobará un protocolo que detalle los criterios para la presencia digital de la Administración General de la Comunidad Autónoma y su sector público en Internet.

3. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Regional llevará a cabo programas de sensibilización y formación tanto para la ciudadanía en general como para los empleados públicos a su servicio, con el fin de dar a conocer la finalidad y funcionamiento de los distintos procedimientos e instrumentos de participación previstos y promover su utilización.

**Artículo 10. Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

1. Se crea la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como la dirección electrónica, disponible a través de redes de telecomunicaciones, que tiene por objeto articular la participación ciudadana mediante medios electrónicos en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos.

2. La plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dará soporte telemático a los procesos participativos establecidos en este Decreto, y permitirá establecer aquellos canales que permitan a la sociedad interactuar con la Administración Regional en el diseño, elaboración, planificación, seguimiento y evaluación de sus programas y políticas públicas.

3. La titularidad, gestión y administración de la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde a la consejería competente en materia de participación ciudadana.

4. Las consejerías y organismos que impulsen los procesos participativos a los que se refiere este Decreto deberán poner a disposición del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana la información correspondiente para su publicación en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana en la forma que se señale al respecto por el citado órgano directivo.

5. La consejería competente en materia de participación ciudadana podrá suscribir los convenios de colaboración que resulten oportunos con las Corporaciones Locales de la Región de Murcia a fin de difundir y gestionar los procesos participativos a escala municipal que sean promovidos por éstas.

**■ Detalle de aportaciones y decisión**

Propuestas ciudadanas	Decisión motivada
Llevar la participación a la escuela	<b>Aceptada</b> Se introducen entre las medidas de fomento actividades de sensibilización en el ámbito educativo en relación con la participación ciudadana.
Subvenciones a ayuntamientos para el fomento de la participación ciudadana	<b>Aceptada</b> Al margen de estar contemplado como deber de la Administración Regional el establecimiento de subvenciones para fomentar la participación ciudadana, se añade la mención expresa a estas subvenciones en el nuevo título destinado al fomento de la participación local.
Dar la máxima información al ciudadano	<b>Aceptada</b> Se introduce la información como medida de fomento.
Que la información llegue a las partes interesadas	<b>Aceptada</b> Se introduce la información como medida de fomento.
Contar casos de éxito	<b>Aceptada</b> Se introduce en el artículo 9.1 la difusión de buenas prácticas participativas, así como un distintivo de buenas prácticas en materia de participación
Participación ciudadana en los ámbitos locales (ayuntamientos)	<b>Aceptada</b> Se introduce un nuevo Título VIII destinado al fomento de la participación local
Ver Ley de Participación de Aragón, art.59	<b>Aceptada</b> En la modificación del capítulo relativo al fomento de la PC se ha tenido en cuenta la redacción señalada de la Ley aragonesa.
Atención presentada y/o campañas de divulgación específicas según el colectivo.	<b>Aceptada</b> Se modifica el Reglamento ampliando las medidas de sensibilización e información previstas a



	colectivos específicos
Destacar la participación de la Administración Local.	<b>Aceptada</b> Se introduce un nuevo Título VIII destinado al fomento de la participación local
Que las actividades de fomento de la participación ciudadana se dirijan a todo tipo de colectivos, así como se adopte su contenido a los mismos.	<b>Aceptada</b> Se modifica el Reglamento ampliando las medidas de fomento previstas a colectivos específicos
Formación a los funcionarios de Admon Local con el fin de que a través de ellos la información salga a la calle a los distintos colectivos (infancia, inmigración, mujer, 3ª edad...)	<b>Aceptada</b> Se modifica el Reglamento recogiendo, dentro del título VIII, el fomento de esta formación dirigida a empleados públicos de la Administración Local.
Campañas de difusión e información para dar a conocer los canales y herramientas existentes.	<b>Aceptada</b> Se introduce la información como medida de fomento.
Empezar en los centros educativos	<b>Aceptada</b> Se introduce entre las medidas de fomento que la Administración Regional, a través del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, impulsará actuaciones de sensibilización y formación en materia de participación ciudadana en los centros educativos.
Incidir en la población juvenil	<b>Aceptada</b> Se introduce entre las medidas de fomento que la Administración Regional, a través del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, impulsará actuaciones de sensibilización y formación en materia de participación ciudadana en los centros educativos.
En los Centros Educativos	<b>Aceptada</b> Se introduce entre las medidas de fomento que la Administración Regional, a través del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, impulsará actuaciones de sensibilización y formación en materia de participación ciudadana en los centros educativos.
Fomentar la participación y el asociacionismo en ámbitos educativos	<b>Aceptada</b> Se introduce entre las medidas de fomento que la Administración Regional, a través del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, impulsará actuaciones de sensibilización y formación en materia de participación ciudadana en los centros educativos.
Fomento de la participación desde edades tempranas	<b>Aceptada</b> Se introduce entre las medidas de fomento que la Administración Regional, a través del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, impulsará actuaciones de sensibilización y formación en materia de participación ciudadana en los centros educativos.
Acciones de fomento en todos los ámbitos y sectores sociales.	<b>Aceptada</b> El Reglamento contempla actividades de fomento generales, así como específicas en relación con determinados colectivos.
Se deberían someter a procesos de participación ciudadana: Mayor fomento de los deportes minoritarios	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce en el Reglamento un catálogo de materias objeto de participación ciudadana prioritaria.



No realizar actividades específicas según Asociaciones y Colectivos.	<b>Aceptada parcialmente</b> El Reglamento contempla tanto actividades de contenido general como específicas en relación con determinados colectivos.
La comunidad, el Gobierno de la Región de Murcia debe de proponer y negociar con el poder municipal, la habilitación de un palacio, centro, espacio de la sociedad civil donde las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro puedan gestionar correctamente sus iniciativas. Merece la pena este esfuerzo ya existen en otras CC.AA	<b>Aceptada parcialmente</b> Se ha modificado el texto del Reglamento introduciendo medidas de fomento de la PC en el ámbito local.
Actividades dirigidas a colectivos como colectivo gitano	<b>Aceptada parcialmente</b> El Reglamento contempla tanto actividades de contenido general como específicas en relación con determinados colectivos.
Que sea sencillo	<b>Contemplada</b> La sencillez en la participación ciudadana es un criterio que imbuje el contenido del Reglamento.
Difundir derechos y obligaciones	<b>Contemplada</b> Ya recogida en el artículo 9.2 como medida de sensibilización y de formación.
Buscar partes interesadas a partir del problema	<b>Contemplada</b> se prevé la implicación de colectivos y ciudadanos interesados en cualquiera de los asuntos sometidos a participación.
Ventanilla única de participación ciudadana	<b>Contemplada</b> La Plataforma en cierta medida hace de esta ventanilla pues permite recoger, canalizar y difundir aquellos procesos y asuntos que se sometan a la participación tanto regional como local
Automatizar procesos	<b>Contemplada</b> Los instrumentos de participación ciudadana establecidos, así como la propia plataforma tecnológica deben permitir esta automatización de procesos.
Propuestas concretas de fomento en la ley	<b>Contemplada</b> El Capítulo II del Título II enumera estas medidas de fomento
Atención presencial y personal al ciudadano que le oriente e informe en relación con este tema porque se habla mucho de participación ciudadana pero creo que se desconoce bastante en lo que consiste realmente.	<b>Contemplada</b> El Reglamento contempla actuaciones y medidas para la sensibilización, información y formación de las medidas establecidas en el mismo.
Fomentar asociacionismo, sin quitarle protagonismo e importancia a la persona como individuo.	<b>Contemplada</b> El Reglamento contempla la participación a través de asociaciones y entidades de la sociedad civil organizada en todo su texto (entidades ciudadanas).
Convocatorias de participación ciudadana en base a unas problemáticas en común (convocar a ciudadanos con un mismo problema)	<b>Contemplada</b> Todos los instrumentos de participación previstos en el Reglamento, salvo las aportaciones ciudadanas, se basan en una materia concreta que se abre a la participación de los ciudadanos y entidades afectadas e interesadas.
Implementar medios presenciales y telemáticos.	<b>Contemplada</b> El Reglamento contempla ambas modalidades de participación ciudadana
Coincida con lo justo a favor.	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente.
Atención personal y presencial imposible.	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente.



<p>Utilizar canales tradicionales de información</p>	<p><b>Rechazada</b> Uno de los ejes de este Reglamento es, sin perjuicio de la participación presencial que el mismo contempla, la potenciación de la participación mediante el uso de las TICs. En este sentido cabe señalar que el 87% de los participantes en la encuesta de la fase de consulta consideran como medio más adecuado de informar sobre los procesos de participación el uso de las TIC, así como el 72% el uso de las redes sociales.</p>
<p><b>■ Redacción final</b></p>	
<p><b>Artículo 9. Medidas de fomento para la participación ciudadana.</b></p> <p><i>Sin perjuicio de las medidas de fomento previstas en el Título VIII, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará la realización de actividades de participación ciudadana de distinta naturaleza, tales como jornadas, seminarios, encuentros, cursos, campañas de promoción, premios, reconocimientos o menciones, <b>difusión de buenas prácticas</b> u otras medidas que considere necesarias, en los términos previstos en los artículos siguientes.</i></p> <p><b>Artículo 10. Medidas de fomento para las entidades ciudadanas.</b></p> <p><i>1. Con el fin de fomentar el desarrollo de actividades vinculadas a la promoción de la participación, la consejería competente en materia de participación ciudadana apoyará las actividades de las entidades ciudadanas a las que se refiere el artículo 3, pudiendo suscribir los convenios de colaboración que estime oportunos con aquellas.</i></p> <p><i>2. Igualmente, por la consejería señalada en el apartado anterior podrán concederse a estas entidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, subvenciones, ayudas y otras medidas de apoyo de conformidad con los principios de transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad. En todo caso, se valorará el beneficio social, la transparencia y la calidad de los servicios de las entidades ciudadanas.</i></p> <p><b>Artículo 11. Información, formación y difusión de la participación ciudadana.</b></p> <p><i>1. Con carácter general, la Administración Regional garantizará a todos los ciudadanos el derecho a la información sobre los procedimientos de decisión que se encuentren en tramitación en cualquiera de sus consejerías, dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico. A estos efectos y con el fin de facilitar la participación ciudadana objeto de este Reglamento, la Administración Regional difundirá públicamente la información y el acceso a la documentación que permita el conocimiento y seguimiento puntual de estos procedimientos.</i></p> <p><i>2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Regional llevará a cabo programas de sensibilización y formación, dirigidos tanto a la ciudadanía en general como a los empleados públicos a su servicio. Estos programas tendrán, entre otras, las siguientes finalidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Fomentar una cultura participativa, promoviendo su implicación en el desarrollo de las políticas públicas.</i></li> <li><i>b) Divulgar la organización y el régimen jurídico de la Administración Regional con la finalidad de acercar los poderes públicos a los ciudadanos.</i></li> <li><i>c) Dar a conocer el régimen de participación ciudadana previsto en este Reglamento, los derechos y obligaciones en esta materia, así como el funcionamiento de los distintos procedimientos e instrumentos de participación y promover su utilización.</i></li> <li><i>d) Potenciar el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para la promoción de la participación ciudadana.</i></li> </ul> <p><i>3. Sin perjuicio de los programas de formación y sensibilización señalados en el apartado anterior, la Administración Regional, a través del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, impulsará campañas de difusión e información para dar a conocer los canales y herramientas de participación existentes, así como actuaciones de información, sensibilización y potenciación de la participación ciudadana en los centros educativos, y otras actuaciones dirigidas a colectivos específicos.</i></p> <p><b>Artículo 12. Escucha activa.</b></p> <p><i>La Administración Regional fomentará la escucha activa en las redes sociales como modo de recabar la opinión de la</i></p>	



ciudadanía sobre los servicios públicos y de canalizar las demandas sociales que tengan relación con sus políticas públicas. A tal fin, la Consejería competente en materia de participación ciudadana aprobará un protocolo que detalle los criterios para la presencia digital de la Administración General de la Comunidad Autónoma y su sector público en Internet.

**Artículo 13. Distintivo de buenas prácticas en materia de participación.**

**La Administración Regional creará un distintivo para reconocer experiencias destacadas en el ámbito de la promoción de la participación ciudadana. Reglamentariamente se determinará el procedimiento y condiciones de su concesión.**

**Artículo 14. Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

1. Se crea la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como la dirección electrónica, disponible a través de redes de telecomunicaciones, que tiene por objeto articular la participación ciudadana mediante medios electrónicos en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos.

2. La plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dará soporte telemático a los procesos participativos establecidos en este Decreto, y permitirá establecer aquellos canales que permitan a la sociedad interactuar con la Administración Regional en el diseño, elaboración, planificación, seguimiento y evaluación de sus programas y políticas públicas.

3. La titularidad, gestión y administración de la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde a la consejería competente en materia de participación ciudadana.

4. Las consejerías y organismos que impulsen los procesos participativos a los que se refiere este Decreto deberán poner a disposición del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana la información correspondiente para su publicación en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana en la forma que se señale al respecto por el citado órgano directivo.

**5. Sin perjuicio del ámbito de aplicación previsto en este Reglamento, cualquier persona podrá darse de alta en esta Plataforma tecnológica y participar en los instrumentos de participación ciudadana que tengan carácter telemático. La Administración Regional se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal almacenados en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. A este respecto, la Plataforma permitirá a los usuarios que se registren en ella anonimizar sus datos personales.**

**6. La Plataforma tecnológica de participación ciudadana se dotará de herramientas de gestión y visualización que permitan un mejor acceso y comprensión de la documentación derivada de todos los instrumentos de participación.**



■ **Tema:** Censo de participación ciudadana

■ **Localización en el borrador:** Título III.

■ **Texto del borrador:**

**Artículo 11. Finalidad, adscripción y carácter público del Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.**

1. El Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia tiene como finalidad facilitar la comunicación y la información entre la Administración pública y la ciudadanía, así como propiciar la participación de la sociedad civil organizada y de los ciudadanos en los procesos participativos promovidos por la Administración Regional.

2. El Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia estará adscrito a la consejería competente en materia de participación ciudadana, estando encargado de su gestión la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia, de conformidad con lo señalado en el artículo 36.2, letra g) de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los datos inscritos en el Censo serán públicos y podrán ser consultados por los interesados previa solicitud en los términos previstos en la normativa vigente.

**Artículo 12. Inscripción y estructura.**

1. Podrán inscribirse voluntariamente en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia los ciudadanos que deseen participar en los procesos participativos previstos en este Decreto, así como las entidades ciudadanas a las que se



*refiere el artículo 3, con estructura permanente o coyuntural, y de ámbito general o sectorial, que soliciten su inscripción.*

*2. La información obrante en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia se estructurará de la siguiente forma:*

- a) En función de los sujetos inscritos, en dos colectivos diferenciados: ciudadanos particulares y entidades ciudadanas.*
- b) En función de las áreas temáticas que al respecto se determinen en función de los sectores de actuación o de las políticas sectoriales gestionadas por la Administración Regional.*

#### **Artículo 13. Requisitos de inscripción.**

*1. Los ciudadanos y las entidades ciudadanas interesadas deberán presentar la solicitud de inscripción en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia en el modelo normalizado que se apruebe, dirigida al departamento competente en materia de participación ciudadana.*

*2. El modelo de solicitud para su inscripción será publicado en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*3. Las solicitudes formuladas por los ciudadanos deberán contener sus datos identificativos y la indicación de las políticas sectoriales o sectores de actuación en las que tenga interés en participar, debiendo acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen la condición política de murcianos o la certificación del padrón municipal, en su caso, así como una declaración responsable de no estar incurso en lo señalado en la letra c) del artículo 17.3.*

*4. En el caso de entidades ciudadanas, la solicitud contendrá los extremos señalados en el apartado anterior, así como, en su caso, la indicación de su vinculación o relación con otras federaciones o entidades. Esta solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:*

- a) Datos identificativos del solicitante, que se deberá corresponder con la persona que ostente la representación de la entidad conforme a sus estatutos.*
- c) Certificación literal del acta de la reunión en la que se haya tomado el acuerdo de inscripción de la Entidad en el Censo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia.*
- d) Copia de los estatutos de la entidad o normas de funcionamiento vigentes.*
- e) Certificado de la inscripción en el Registro correspondiente y número de la misma.*
- f) Declaración responsable de no estar incurso en lo señalado en la letra c) del artículo 17.3.*

*5. De conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se exigirá a los ciudadanos y entidades ciudadanas que deseen inscribirse en el Censo la obligación de aportar la documentación que se encuentre incluida en el Catálogo de Simplificación Documental previsto en tal norma, así como aquellas certificaciones e informes acreditativos del cumplimiento de requisitos o inscripciones en un registro cuya emisión corresponda a órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.*

*6. Para la verificación oficial de la documentación señalada en el apartado anterior deberán facilitar su consentimiento expreso en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo. De no otorgarse consentimiento expreso para realizar las consultas oportunas, estarán obligados a aportar la documentación que contenga sus datos.*

#### **Artículo 14. Resolución de inscripción.**

*En el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud de inscripción en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia, el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana dictará y notificará resolución sobre la inscripción e indicará, de acuerdo con la petición del solicitante, las políticas sectoriales en las que podrá participar. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.*

#### **Artículo 15. Efectos de la inscripción.**

*1. La inscripción en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia supone ser informados de manera detallada, facultando a partir de su inscripción a tomar parte activa en cualquier proceso participativo de los señalados en este Decreto.*

*2. Lo dispuesto en el apartado anterior no supondrá la exclusión de otras personas u otros grupos o entidades representativas de intereses no inscritas en el mencionado Censo.*

*3. Las comunicaciones con las entidades y ciudadanos inscritos en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia se efectuarán preferentemente por medios telemáticos.*

#### **Artículo 16. Modificación de los datos de inscripción.**

*1. Los ciudadanos y entidades ciudadanas inscritas en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia están obligadas a comunicar al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana cualquier modificación o alteración que se produzca en los datos inscritos en el plazo de un mes desde que se produzca la misma. Lo anterior se*



entiende sin perjuicio de lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 13.

2. El órgano competente en materia de participación ciudadana dictará resolución a fin de que se proceda, en su caso, a la alteración, modificación o rectificación en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia. La modificación se entenderá referida a la fecha en que se resuelva el expediente.

**Artículo 17. Bajas.**

1. Todo ciudadano inscrito en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia podrá solicitar la baja voluntaria en el mismo mediante la presentación de la oportuna solicitud al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana.

2. Las entidades ciudadanas que deseen instar su baja voluntaria en el Censo deberán acompañar a su solicitud el certificado del órgano competente de la Entidad por el se decida solicitar la baja en el mismo.

3. Con independencia de lo anterior, serán causas de baja forzosa en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia las siguientes:

- a) El falseamiento de los datos que hayan servido para la inscripción o modificación en el Registro.
- b) La permanencia por parte de las entidades ciudadanas en situación de inactividad, cualquiera que sea la causa, durante dos años consecutivos. A estos efectos se considerará inactividad su falta de participación en los actos o actividades para los que haya sido elegida según los mecanismos de participación establecidos en este Reglamento.
- c) Haber sido sancionado con carácter firme por infracción administrativa muy grave en materia de consumidores y usuarios, protección sanitaria, comercio minorista, protección de datos, espectáculos, deporte, turismo, armas y explosivos, urbanismo y vivienda, contrabando, tributos, subvenciones, orden social, tráfico, circulación y seguridad vial, medio ambiente, costas, montes, aguas, patrimonio de las Administraciones públicas, patrimonio histórico-artístico, caza y pesca o cualesquiera otras que tengan relación con las materias propias de la participación ciudadana.
- d) El incumplimiento del Código de Conducta en la participación ciudadana previsto en el artículo 24.

3. Será competente para dictar la resolución de baja el director general competente en materia de participación ciudadana, debiendo en los supuestos previstos en el apartado anterior tramitarse el oportuno expediente, de oficio o a instancia de parte, dando audiencia a la Entidad o persona interesada con anterioridad a la resolución.

4. La cancelación tendrá efectos desde la fecha de notificación de la resolución a la entidad o persona afectada.

5. En caso de baja forzosa, no se podrá proceder a una nueva inscripción hasta que transcurran, al menos, seis meses desde los efectos de la cancelación.

**Detalle de aportaciones y decisión**

Propuestas ciudadanas	Decisión motivada
Facilitar requisitos	<b>Aceptada</b> Se ha simplificado la gestión administrativa prevista en el borrador de reglamento.
El censo debería estar aglutinado por temáticas	<b>Contemplada</b> El artículo dedicado a la estructura del censo ya recoge expresamente que se estructurará en función de las áreas temáticas que al respecto se determinen, que se corresponderán con los sectores de actuación o de las políticas sectoriales gestionadas por la Administración Regional.
La parte de que los murcianos se asocien, no lo veo dentro de este documento	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente.
Crear procesos de consulta a través del censo electoral	<b>Rechazada</b> Se considera preferible ampliar la participación (especialmente la instrumentada a través de las TICs) a ciudadanos y colectivos no incluidos en el mencionado censo, así como a la sociedad civil organizada (entidades).

**Redacción final**

**Artículo 15. Finalidad, adscripción y carácter público del Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.**

1. El Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia tiene como finalidad facilitar la comunicación y la información entre la Administración pública y la ciudadanía, así como propiciar la participación de la sociedad civil organizada y de los



ciudadanos en los procesos participativos promovidos por la Administración regional.

2. El Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia estará adscrito a la consejería competente en materia de participación ciudadana, estando encargado de su gestión la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia, de conformidad con lo señalado en el artículo 36.2, letra g) de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los datos inscritos en el Censo serán públicos y podrán ser consultados por los interesados previa solicitud en los términos previstos en la normativa vigente.

#### **Artículo 16. Inscripción y estructura.**

1. Podrán inscribirse voluntariamente en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia los ciudadanos **mayores de edad** que deseen participar en los procesos participativos previstos en este Decreto, así como las entidades ciudadanas a las que se refiere el artículo 3, con estructura permanente o coyuntural, y de ámbito general o sectorial, que soliciten su inscripción.

2. La información obrante en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia se estructurará de la siguiente forma:

- a) En función de los sujetos inscritos, en dos colectivos diferenciados: ciudadanos particulares y entidades ciudadanas.
- b) En función de las áreas temáticas que al respecto se determinen **que se corresponderán con** los sectores de actuación o de las políticas sectoriales gestionadas por la Administración Regional.

#### **Artículo 17. Requisitos de inscripción.**

1. Los ciudadanos y las entidades ciudadanas interesadas deberán presentar la solicitud de inscripción en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia, dirigida al departamento competente en materia de participación ciudadana.

2. El modelo de solicitud para su inscripción **estará disponible para su realización de forma telemática** en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **y contendrá sus datos identificativos, así como la indicación de las políticas sectoriales o sectores de actuación en las que tenga interés en participar.**

3. Una vez rellena su solicitud en la citada Plataforma Tecnológica deberá acompañar a la misma los documentos que justifiquen la condición política de murcianos o la certificación del padrón municipal, en su caso, así como una declaración responsable de no estar incurso en lo señalado en la letra c) del artículo 21.3.

4. En el caso de entidades ciudadanas, la solicitud contendrá los extremos señalados en el apartado anterior, así como, en su caso, la indicación de su vinculación o relación con otras federaciones o entidades. Esta solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- b) Datos identificativos del solicitante, que se deberá corresponder con la persona que ostente la representación de la entidad conforme a sus estatutos.
- c) Certificación literal del acta de la reunión en la que se haya tomado el acuerdo de inscripción de la Entidad en el Censo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia.
- d) Copia de los estatutos de la entidad o normas de funcionamiento vigentes.
- e) Certificado de la inscripción en el Registro correspondiente y número de la misma.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en lo señalado en la letra c) del artículo 21.3.

5. De conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se exigirá a los ciudadanos y entidades ciudadanas que deseen inscribirse en el Censo la obligación de aportar la documentación que se encuentre incluida en el Catálogo de Simplificación Documental previsto en tal norma, así como aquellas certificaciones e informes acreditativos del cumplimiento de requisitos o inscripciones en un registro cuya emisión corresponda a órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

6. Para la verificación oficial de la documentación señalada en el apartado anterior deberán facilitar su consentimiento expreso en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo. De no otorgarse consentimiento expreso para realizar las consultas oportunas, estarán obligados a aportar la documentación que contenga sus datos.



#### **Artículo 18. Resolución de inscripción.**

*En el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud de inscripción en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia, el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana dictará y notificará resolución sobre la inscripción e indicará, de acuerdo con la petición del solicitante, las políticas sectoriales en las que podrá participar. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.*

#### **Artículo 19. Efectos de la inscripción.**

- 1. La inscripción en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia supone ser informados de manera detallada, facultando a partir de su inscripción a tomar parte activa en cualquier proceso participativo de los señalados en este Decreto.*
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior no supondrá la exclusión de otras personas u otros grupos **de la sociedad civil organizada que no estuvieran inscritos en el mencionado Censo, ni impedirá su participación en los instrumentos telemáticos previstos en este Reglamento.***
- 3. Las comunicaciones con las entidades y ciudadanos inscritos en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia se efectuarán preferentemente por medios telemáticos.*

#### **Artículo 20. Modificación de los datos de inscripción.**

- 1. Los ciudadanos y entidades ciudadanas inscritas en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia están obligadas a comunicar al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana cualquier modificación o alteración que se produzca en los datos inscritos en el plazo de un mes desde que se produzca la misma.*
- 2. El órgano competente en materia de participación ciudadana dictará resolución a fin de que se proceda, en su caso, a la alteración, modificación o rectificación en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia. La modificación se entenderá referida a la fecha en que se resuelva el expediente.*

#### **Artículo 21. Bajas.**

- 1. Todo ciudadano inscrito en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia podrá solicitar la baja voluntaria en el mismo mediante la presentación de la oportuna solicitud al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana.*
- 2. Las entidades ciudadanas que deseen instar su baja voluntaria en el Censo deberán acompañar a su solicitud el certificado del órgano competente de la Entidad por el se decida solicitar la baja en el mismo.*
- 3. Con independencia de lo anterior, serán causas de baja forzosa en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia las siguientes:*
  - a) El falseamiento de los datos que hayan servido para la inscripción o modificación en el Registro.*
  - b) La permanencia por parte de las entidades ciudadanas en situación de inactividad, cualquiera que sea la causa, durante dos años consecutivos. A estos efectos se considerará inactividad su falta de participación en los actos o actividades para los que haya sido elegida según los mecanismos de participación establecidos en este Reglamento.*
  - c) Haber sido sancionado con carácter firme por infracción administrativa muy grave en materia de consumidores y usuarios, protección sanitaria, comercio minorista, protección de datos, espectáculos, deporte, turismo, armas y explosivos, urbanismo y vivienda, contrabando, tributos, subvenciones, orden social, tráfico, circulación y seguridad vial, medio ambiente, costas, montes, aguas, patrimonio de las Administraciones públicas, patrimonio histórico-artístico, caza y pesca o cualesquiera otras que tengan relación con las materias propias de la participación ciudadana.*
  - d) El incumplimiento del Código de Conducta en la participación ciudadana previsto en el artículo 29.*
- 4. Será competente para dictar la resolución de baja el director general competente en materia de participación ciudadana, debiendo en los supuestos previstos en el apartado anterior tramitarse el oportuno expediente, de oficio o a instancia de parte, dando audiencia a la Entidad o persona interesada con anterioridad a la resolución.*
- 5. La cancelación tendrá efectos desde la fecha de notificación de la resolución a la entidad o persona afectada.*
- 6. En caso de baja forzosa, no se podrá proceder a una nueva inscripción hasta que transcurran, al menos, seis meses desde los efectos de la cancelación.*



■ **Tema:** Articulación de los procesos participativos

■ **Localización en el borrador:** Título IV.

■ **Texto del borrador:**

**Artículo 18. Definición de procesos participativos.**

Se entiende por proceso participativo a los efectos de este Decreto el conjunto de actuaciones por las que se articula, documenta, gestiona y evalúa la participación ciudadana en cada una de las actuaciones concretas que la Administración Regional decida abrir a tal participación y así lo acuerde.

**Artículo 19. Inicio de los procesos de participación ciudadana.**

1. Se articularán mediante estos procesos participativos las actuaciones previstas en el Programa de Participación Ciudadana, así como aquellos procesos participativos que, al margen del mismo, se acuerden realizar de acuerdo con los siguientes apartados.
2. La iniciativa para llevar a cabo un proceso de participación ciudadana podrá partir de cualquier Consejería, a través de sus diferentes órganos directivos u organismos públicos adscritos en relación a una iniciativa o actuación de su competencia, en colaboración con el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana.
3. Por su parte, el órgano competente en materia de participación ciudadana podrá iniciar él mismo un proceso de participación ciudadana en el ámbito de las competencias que le sean propias.
4. Los procesos participativos serán acordados por los órganos directivos interesados en desarrollar un proceso participativo con el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana. El acuerdo inicial de colaboración se formalizará en documento público y contendrá, al menos, el siguiente contenido:
  - a) La identificación de la iniciativa del gobierno, actuación, plan, programa, proyecto o disposición de carácter general objeto del proceso de participación ciudadana.
  - b) El compromiso de las partes en coordinarse para la implementación eficiente del proceso.
  - c) La designación de un equipo de coordinación técnica para desarrollar y realizar el seguimiento operativo del proceso. El equipo de coordinación técnica estará integrado por un número reducido de personal técnico a propuesta de los órganos directivos implicados.

**Artículo 20. Elaboración del proyecto de participación ciudadana.**

1. Una vez acordada la colaboración entre los órganos directivos señalados en el apartado anterior para el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, el equipo de coordinación técnica elaborará un Proyecto de Participación Ciudadana.
2. Se entiende a estos efectos por proyecto de participación ciudadana la planificación operativa de los procesos de participación ciudadana en los términos contemplados en el presente reglamento, coordinado a través del equipo de coordinación técnica y supervisado por los órganos directivos implicados.
3. El proyecto de participación ciudadana podrá conjugar los instrumentos de participación ciudadana recogidos en el título siguiente que mejor se ajusten a la finalidad del proceso de participación, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, y contendrá, al menos:
  - a) La identificación y resumen de la iniciativa, actuación, plan, programa, proyecto o disposición de carácter general objeto del proceso de participación ciudadana.
  - b) El contexto en el que se enmarca, mediante un resumen de la fundamentación de dicha iniciativa o actuación, sus antecedentes, la situación del sector, y la necesidad social o sectorial detectada.
  - c) Los objetivos, finalidades y resultados esperados del proceso de participación ciudadana.
  - d) La identificación de los participantes en el proceso.
  - e) La determinación de los instrumentos de participación que se van a utilizar y la descripción de las actividades que se van a realizar en el proceso.
  - f) Los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo del proceso.
  - g) La indicación de los lugares donde se vayan a realizar las actividades del proceso participativo.
  - h) El calendario y la programación temporal de las actuaciones incluyendo plazos, en su caso.
4. El proyecto de participación ciudadana, en su totalidad o de forma resumida, será publicado en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del calendario de actividades, plazos e instrumentos, al objeto de facilitar la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil en el proceso. Además se informará de su contenido por medios telemáticos a los ciudadanos y entidades ciudadanas inscritas en el Censo que



hubiesen mostrado interés en el área temática a la que se refiera.

**Artículo 21. Ejecución del proceso de participación ciudadana**

1. Una vez elaborado el proyecto de participación ciudadana y supervisado por los órganos directivos implicados, se procederá a su ejecución en los términos acordados en el mismo.
2. Finalizado el proceso de participación ciudadana el equipo de coordinación técnica deberá elaborar la siguiente documentación:
  - a) Un informe de propuestas ciudadanas, que recoja estructuradamente las opiniones, sugerencias y propuestas planteadas por los ciudadanos y la sociedad civil durante el proceso. Este informe se elevará a los órganos directivos implicados para su conocimiento y valoración.
  - b) Una memoria de evaluación del proceso de participación ciudadana, que valore los resultados del mismo y que contendrá, al menos, los siguientes elementos: la identificación del proceso, una descripción de las actividades realizadas; el número y descripción de los participantes; el número y descripción de las propuestas ciudadanas realizadas; una descripción estadística y gráfica de los resultados; y una valoración y conclusiones de todo el proceso.
3. La documentación a que hace referencia el apartado anterior será objeto de publicación en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 22. Decisión sobre los resultados del proceso de participación ciudadana.**

1. Al objeto de garantizar el derecho contemplado en el apartado g) del artículo 30 y lo señalado en el artículo 33.3 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los órganos directivos impulsores del proceso de participación ciudadana competentes por razón de la materia deberán responder sobre las propuestas recabadas de la ciudadanía y la sociedad civil sobre dicho proceso, para lo cual se elaborará un informe razonado de decisión, en el que se indique las propuestas aceptadas y rechazadas, en su caso, así como la motivación y las consideraciones al respecto que considere oportuno.
2. Este informe, que se incorporará al expediente administrativo del que se trate, será publicado, asimismo, en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Detalle de aportaciones y decisión**

Propuestas ciudadanas	Decisión motivada
Que se materialicen las propuestas ciudadanas	<b>Contemplada</b> En el reglamento se prevé en varios apartados la obligatoriedad de la Administración de proporcionar información sobre la decisión adoptada (aceptación, rechazo y motivos para el rechazo) sobre las propuestas formuladas, incorporándose las propuestas aceptadas.

**Redacción final**

**Artículo 22. Definición de procesos participativos.**

1. Se entiende por proceso participativo a los efectos de este Decreto el conjunto de actuaciones por las que se articula, documenta, gestiona y evalúa la participación ciudadana en cada una de las actuaciones concretas que la Administración Regional decida abrir a tal participación y así lo acuerde.

**2. Con carácter general, los procesos participativos se realizarán en la fase inicial de redacción del procedimiento, actuación, plan o proyecto que se prevea realizar. Excepcionalmente, también podrán realizarse procesos participativos en fases sucesivas del procedimiento, actuación, plan, proyecto o política pública a adoptar cuando hubieran adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características del mismo así lo requieran.**

**Artículo 23. Inicio de los procesos de participación ciudadana.**

1. Se articularán mediante estos procesos participativos las actuaciones previstas en el Programa de Participación Ciudadana, así como aquellos procesos participativos que, al margen del mismo, se acuerden realizar de acuerdo con los siguientes apartados.
2. La iniciativa para llevar a cabo un proceso de participación ciudadana podrá partir de cualquier Consejería, a través de sus diferentes órganos directivos u organismos públicos adscritos en relación a una iniciativa o actuación de su competencia, en



colaboración con el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana. Por su parte, el órgano competente en materia de participación ciudadana podrá iniciar él mismo un proceso de participación ciudadana en el ámbito de las competencias que le sean propias.

**3. Al margen de lo previsto en el apartado anterior, las entidades ciudadanas inscritas en el Censo de Participación Ciudadana podrán solicitar al órgano directivo competente la realización de un proceso participativo en el seno de cualquier procedimiento de decisión cuya tramitación se haya iniciado por la Administración Regional que afecten en el aspecto material a su ámbito de interés. Las ciudadanos podrán realizar, asimismo, estas iniciativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.**

4. Los procesos participativos serán acordados por los órganos directivos interesados en desarrollar un proceso participativo con el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana. El acuerdo inicial de colaboración se formalizará en documento público y contendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) La identificación de la iniciativa del gobierno, actuación, plan, programa, proyecto o disposición de carácter general objeto del proceso de participación ciudadana.
- b) El compromiso de las partes en coordinarse para la implementación eficiente del proceso.
- c) La designación de un equipo de coordinación técnica para desarrollar y realizar el seguimiento operativo del proceso. El equipo de coordinación técnica estará integrado por un número reducido de personal técnico a propuesta de los órganos directivos implicados.

#### **Artículo 24. Elaboración del proyecto de participación ciudadana.**

1. Una vez acordada la colaboración entre los órganos directivos señalados en el apartado anterior para el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, el equipo de coordinación técnica elaborará un Proyecto de Participación Ciudadana.

2. Se entiende a estos efectos por proyecto de participación ciudadana la planificación operativa de los procesos de participación ciudadana en los términos contemplados en el presente reglamento, coordinado a través del equipo de coordinación técnica y supervisado por los órganos directivos implicados.

3. El proyecto de participación ciudadana podrá conjugar los instrumentos de participación ciudadana recogidos en el título siguiente que mejor se ajusten a la finalidad del proceso de participación, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, y contendrá, al menos:

- a) La identificación y resumen de la iniciativa, actuación, plan, programa, proyecto o disposición de carácter general objeto del proceso de participación ciudadana.
- b) El contexto en el que se enmarca, mediante un resumen de la fundamentación de dicha iniciativa o actuación, sus antecedentes, la situación del sector, y la necesidad social o sectorial detectada.
- c) Los objetivos, finalidades y resultados esperados del proceso de participación ciudadana.
- d) La identificación de los participantes en el proceso.
- e) La determinación de los instrumentos de participación que se van a utilizar y la descripción de las actividades que se van a realizar en el proceso.
- f) Los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo del proceso.
- g) La indicación de los lugares donde se vayan a realizar las actividades del proceso participativo.
- h) El calendario y la programación temporal de la actuaciones incluyendo plazos, en su caso.

4. El proyecto de participación ciudadana, en su totalidad o de forma resumida, será publicado en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del calendario de actividades, plazos e instrumentos, al objeto de facilitar la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil en el proceso. Además se informará de su contenido por medios telemáticos a los ciudadanos y entidades ciudadanas inscritas en el Censo que hubiesen mostrado interés en el área temática a la que se refiera.

#### **Artículo 25. Ejecución del proceso de participación ciudadana**

1. Una vez elaborado el proyecto de participación ciudadana y supervisado por los órganos directivos implicados, se procederá a su ejecución en los términos acordados en el mismo.

2. Finalizado el proceso de participación ciudadana el equipo de coordinación técnica deberá elaborar la siguiente documentación:

- a) Un informe de propuestas ciudadanas, que recoja estructuradamente las opiniones, sugerencias y propuestas



*planteadas por los ciudadanos y la sociedad civil durante el proceso. Este informe se elevará a los órganos directivos implicados para su conocimiento y valoración.*

- b) *Una memoria de evaluación del proceso de participación ciudadana, que valore los resultados del mismo y que contendrá, al menos, los siguientes elementos: la identificación del proceso, una descripción de las actividades realizadas; el número y descripción de los participantes; el número y descripción de las propuestas ciudadanas realizadas; una descripción estadística y gráfica de los resultados; y una valoración y conclusiones de todo el proceso.*

3. *La documentación a que hace referencia el apartado anterior será objeto de publicación en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

#### **Artículo 26. Decisión sobre los resultados del proceso de participación ciudadana.**

1. *Al objeto de garantizar el derecho contemplado en el apartado g) del artículo 30 y lo señalado en el artículo 33.3 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los órganos directivos impulsores del proceso de participación ciudadana competentes por razón de la materia deberán responder sobre las propuestas recabadas de la ciudadanía y la sociedad civil sobre dicho proceso, para lo cual se elaborará un informe razonado de decisión, en el que se indique las propuestas aceptadas y rechazadas, en su caso, así como la motivación y las consideraciones al respecto que considere oportuno.*

2. *Este informe, que se incorporará al expediente administrativo del que se trate, será publicado, asimismo, en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*



### ■ Tema: Instrumentos y medios de participación ciudadana. Tipología y principios

#### ■ Localización en el borrador: Título V. Capítulo I

#### ■ Texto del borrador:

##### **Artículo 23. Instrumentos preferentes de participación ciudadana**

1. *Sin perjuicio de los trámites de información pública previstos en las leyes, de las facultades derivadas del derecho del ciudadano a la información, y de los instrumentos específicos previstos en la legislación sectorial, las acciones destinadas a encauzar la participación ciudadana reguladas en el presente reglamento se articularán preferentemente a través de los instrumentos siguientes:*

- a) *Aportaciones ciudadanas.*
- b) *Consultas públicas.*
- c) *Foros de participación ciudadana.*
- d) *Iniciativas ciudadanas.*
- e) *Procesos de deliberación participativa.*

2. *El carácter preferente de los instrumentos anteriores se entiende sin perjuicio del uso de aquellos otros instrumentos de participación que se considere oportuno realizar en cada proceso participativo, tales como diagnósticos, encuestas y sondeos de opinión, foros de consulta y espacios de debate, paneles ciudadanos o dispositivos de telecomunicaciones móviles.*

3. *Para el desarrollo y puesta en marcha de estos instrumentos la Administración Regional competente podrá emplear y combinar medios telemáticos y electrónicos al objeto de facilitar la participación ciudadana virtual y telemática, así como otros medios y actividades que permitan la participación presencial.*

##### **Artículo 24. Código de Conducta en la participación ciudadana**

1. *El órgano directivo competente en materia de participación aprobará un Código de Conducta que determine los principios a los que deberá someterse la participación de los ciudadanos y de los representantes de las Entidades Ciudadanas que intervengan en los instrumentos de participación ciudadana.*

2. *En todo caso los participantes en estos instrumentos deberán hacerlo con sujeción y observancia a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y al resto del ordenamiento jurídico, respetando la igualdad entre mujeres y hombres, y los valores democráticos y participativos, debiendo su conducta ser respetuosa con los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o creencias, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición*



*o circunstancia personal o social.*

**Artículo 25. Presencia equilibrada de mujeres y hombres.**

1. Los instrumentos de participación ciudadana que requieran la asistencia o participación presencial previstos en este Reglamento, procurarán una representación equilibrada de hombres y mujeres, entendida como que ningún sexo debe tener una representación inferior al cuarenta por ciento ni superior al sesenta por ciento.
2. Las entidades ciudadanas presentarán en cada proceso participativo que se articule mediante los foros a los que se refiere el artículo 28 en el que participen, una candidatura compuesta por una mujer y un hombre. A la vista del resultado de la votación, el organismo impulsor del instrumento, de conformidad con las entidades elegidas, designará de entre las dos personas propuestas la que representará a la entidad de forma que se cumpla con la representación equilibrada de hombres y mujeres indicada en el punto anterior.

**■ Detalle de aportaciones y decisión**

Propuestas ciudadanas	Decisión motivada
En la plataforma, un espacio para comentar y valorar por los participantes"	<b>Aceptada</b> Se modifica el artículo relativo a las aportaciones ciudadanas para detallar la posibilidad de comentar y valorar por parte de la ciudadanía.
Derecho de petición, derecho de propuesta, intervención e incorporación de propuestas en los plenos municipales y en la Asamblea regional, además de los indicados en el art.23	<b>Aceptada parcialmente</b> Se introduce el derecho de petición dentro de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. Asimismo, el Reglamento contempla estas peticiones en otros aspectos como en los relativos a la conversión de las iniciativas ciudadanas que no llegarán a materializarse en peticiones ante la Administración. En relación con el resto de propuestas se rechazan por carecerse de competencias para regular en este Reglamento la participación local, o la participación en el seno de la Asamblea Regional.
Mecanismos sencillos de participación	<b>Contemplada</b> La sencillez en la participación ciudadana es un criterio que imbuye el contenido del Reglamento.
"No se puede plantear un catalogo cerrado. Cada consulta, en base a su naturaleza debería ser flexible de elegir otros instrumentos que permitan llegar a los realmente afectados por esa medida y contar con su participación efectiva.	<b>Contemplada</b> El propio Reglamento contempla el carácter preferente de los instrumentos de participación establecidos, que se entiende sin perjuicio del uso de aquellos otros instrumentos de participación que se considere oportuno realizar en cada proceso participativo, tales como diagnósticos, encuestas y sondeos de opinión, foros de consulta y espacios de debate, paneles ciudadanos o dispositivos de telecomunicaciones móviles.

**■ Redacción final**

**Artículo 27. Instrumentos preferentes de participación ciudadana**

1. Sin perjuicio del **ejercicio de derecho de petición**, de los trámites de información pública previstos en las leyes, de las facultades derivadas del derecho del ciudadano a la información, y de los instrumentos específicos previstos en la legislación sectorial, las acciones destinadas a encauzar la participación ciudadana reguladas en el presente reglamento se articularán preferentemente a través de los instrumentos siguientes:

- a) Aportaciones ciudadanas.
- b) Consultas públicas.
- c) Foros de participación ciudadana.
- d) Iniciativas ciudadanas.
- e) Procesos de deliberación participativa.

2. El carácter preferente de los instrumentos anteriores se entiende sin perjuicio del uso de aquellos otros instrumentos de participación que se considere oportuno realizar en cada proceso participativo, tales como diagnósticos, encuestas y sondeos de opinión, foros de consulta y espacios de debate, paneles ciudadanos o dispositivos de telecomunicaciones móviles.



3. Para el desarrollo y puesta en marcha de estos instrumentos la Administración Regional competente podrá emplear y combinar medios telemáticos y electrónicos al objeto de facilitar la participación ciudadana virtual y telemática, así como otros medios y actividades que permitan la participación presencial.

**Artículo 28. Participación ciudadana en las políticas públicas.**

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 22.2, la Administración Regional podrá utilizar cualquiera de los instrumentos de participación previstos en este Reglamento, así como aquellos otros que, en su caso, se determinen para canalizar la participación ciudadana en las diferentes fases de elaboración, diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas que decida emprender.

2. De la misma forma, reglamentariamente, podrá preverse la participación de los agentes sociales o de la ciudadanía en la elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 29. Código de Conducta en la participación ciudadana**

1. El órgano directivo competente en materia de participación aprobará un Código de Conducta que determine los principios a los que deberá someterse la participación de los ciudadanos y de los representantes de las Entidades Ciudadanas que intervengan en los instrumentos de participación ciudadana.

2. En todo caso los participantes en estos instrumentos deberán hacerlo con sujeción y observancia a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y al resto del ordenamiento jurídico, respetando la igualdad entre mujeres y hombres, y los valores democráticos y participativos, debiendo su conducta ser respetuosa con los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o creencias, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**Artículo 30. Presencia equilibrada de mujeres y hombres.**

1. Los instrumentos de participación ciudadana que requieran la asistencia o participación presencial previstos en este Reglamento, procurarán una representación equilibrada de hombres y mujeres, entendida como que ningún sexo debe tener una representación inferior al cuarenta por ciento ni superior al sesenta por ciento.

2. Las entidades ciudadanas presentarán en cada proceso participativo que se articule mediante los foros a los que se refiere el artículo 28 en el que participen, una candidatura compuesta por una mujer y un hombre. A la vista del resultado de la votación, el organismo impulsor del instrumento, de conformidad con las entidades elegidas, designará de entre las dos personas propuestas la que representará a la entidad de forma que se cumpla con la representación equilibrada de hombres y mujeres indicada en el punto anterior.



■ **Tema:** Instrumentos y medios de participación ciudadana. Instrumentos de Participación

■ **Localización en el borrador:** Título V. Capítulo II

■ **Texto del borrador:**

**Artículo 26. Las aportaciones ciudadanas.**

1. Las aportaciones ciudadanas constituyen instrumento de participación más básico. Mediante ellas la Administración Regional, a través de un canal abierto en Internet, recabará las opiniones, propuestas o sugerencias expresadas por cualquier ciudadano o entidad ciudadana sobre cualquier temática genérica de su interés relacionada con las políticas públicas o con la gestión pública.

2. Las aportaciones tendrán un carácter abierto a la expresión libre de los ciudadanos, realizándose preferentemente por medios electrónicos tales como foros de discusión, sondeos generales de opinión u otros que reflejen públicamente estas opiniones.

3. El órgano directivo competente en materia de participación ciudadana administrará estos medios electrónicos para garantizar el código de conducta contemplado en el artículo 24.

**Artículo 27. Las consultas públicas.**

1. Se entiende por consulta pública el procedimiento estructurado a través del cual la Administración Regional sondea y



recaba las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre una actuación o iniciativa concreta del gobierno regional, parcialmente o en su totalidad, cuya aplicación afecte directamente a los ciudadanos. A título de ejemplo podrán someterse a consulta pública los anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones de carácter general, planes, programas, estrategias, así como aquellos otros instrumentos de planificación o políticas públicas que se consideren relevantes.

2. Estas consultas públicas podrán realizarse sin perjuicio del trámite de audiencia e información pública que se prevea para tales actuaciones, en su caso, en la legislación aplicable, y se desarrollarán con anterioridad o de manera simultánea a aquellos trámites.

3. Los órganos administrativos o entidades competentes que consideren oportuno abrir un proceso de participación pública que contemple estas consultas deberán publicar en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la versión inicial del proyecto de norma, plan, procedimiento o instrumento administrativo, junto a la documentación complementaria necesaria para su comprensión y evaluación.

4. Las consultas recogerán las aportaciones de los ciudadanos en relación a aspectos concretos y detallados de la actuación o iniciativa correspondiente, mediante cuestionarios o encuestas creados al efecto, preferentemente por medios telemáticos, y con la finalidad de obtener un resultado cuantificable y medible sobre las cuestiones objeto de la consulta.

Se informará sobre los plazos y mecanismos de participación que serán preferentemente electrónicos, así como sobre el estado de tramitación del proyecto.

5. La participación en este proceso de consulta no conferirá a los participantes la condición de interesados prevista en la legislación sectorial o sobre procedimiento administrativo.

#### **Artículo 28. Los foros de participación ciudadana.**

1. Se entiende por foro de participación ciudadana el procedimiento mediante el cual se recaba la opinión y propuestas de un grupo de personas designadas por la Administración Regional sobre determinadas iniciativas o actuaciones del gobierno.

2. Los foros tendrán carácter temporal y se ajustarán en el tiempo hasta finalizar el cometido para el que fuera convocado.

3. La composición del foro deberá respetar la siguiente distribución: un tercio de sus miembros serán elegidos entre representantes de entidades inscritas en el Censo de participación ciudadana; otro tercio entre los ciudadanos inscritos en el Censo de participación ciudadana; y el tercio restante entre representantes de la Administración Regional, en un número máximo total de veintiún miembros.

4. A los efectos anteriores, el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana abrirá una convocatoria pública concreta sobre cada una de las iniciativas gubernamentales para las que considere oportuno la constitución de un foro. Esta convocatoria se difundirá entre los ciudadanos y entidades inscritas en el Censo y públicamente a través de la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Los ciudadanos y entidades inscritos en el Censo podrán solicitar la participación en el foro que se haya convocado. Su selección, siempre que exista un número de solicitudes mayor al número de integrantes establecido en la convocatoria, será realizará por sorteo. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará a los seleccionados y se les designará como integrantes de foro.

6. Los representantes de la Administración Regional serán seleccionados por los impulsores del proceso participativo que contemple este instrumento de participación atendiendo a su competencia en la materia o temática concreta objeto de la convocatoria.

#### **Artículo 29. Las iniciativas ciudadanas.**

1. Los ciudadanos inscritos en el censo electoral y que tengan la condición política de murcianos, así como las entidades ciudadanas reguladas en este Decreto podrán promover iniciativas ciudadanas a fin de que la Administración Regional inicie un procedimiento de regulación en relación a una temática concreta sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos, colectivos, de sus asociados o de aquellos a los que representan.

2. Las iniciativas ciudadanas no podrán, en ningún caso, referirse a aquellas materias que en el artículo 3 de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas se excluyen, a su vez, de la posibilidad de tramitación a través de la iniciativa legislativa popular.

3. Antes de iniciar la recogida de firmas de apoyo a una iniciativa ciudadana propuesta, los promotores deben registrarla ante la Consejería competente en materia de participación ciudadana, mediante la presentación de un escrito que contendrá el texto propuesto, acompañado de la documentación que se requiere para las iniciativas legislativas populares, además de acreditar, en el caso de los grupos representativos de intereses regulados en esta ley, la representatividad del colectivo en cuyo nombre actúen.

4. En el plazo de treinta días a partir de la recepción de la información contemplada en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de participación ciudadana:

a) Registrará y hará pública la iniciativa ciudadana propuesta con un número de registro único.

b) Remitirá una confirmación a la comisión promotora.

c) Cuando así lo estime oportuno, podrá recabar de las distintas Consejerías, los estudios e informes que sean precisos y, en particular, los relativos a la admisibilidad de la iniciativa, la factibilidad de las normas o a su coste.



5. A la vista de los estudios e informes, la Consejería competente en materia de participación ciudadana examinará la documentación remitida y, en el plazo de otros treinta días a partir del registro, se pronunciará sobre su admisibilidad a los efectos de proseguir con su tramitación, y sin perjuicio de las causas de inadmisibilidad previstas por la Ley 9/1984, de 22 de noviembre. La resolución adoptada, junto a los estudios e informes recabados será notificada, a todos los efectos, a la Comisión Promotora, informando en su caso de las razones de inadmisión, si la hubiere, y de todos los posibles recursos que tiene a su disposición. Esta resolución será también publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, , indicando la fecha en que ha sido notificada a la Comisión promotora.
6. Cuando una iniciativa ciudadana haya resultado inadmitida por no cumplir con todos los requisitos previstos en su normativa reguladora, a petición de sus firmantes podrá convertirse en petición ante la Administración, en los términos establecidos en la normativa reguladora del mismo, si cumple los requisitos para ello. Lo mismo se aplicará cuando la iniciativa, aun siendo admitida, no consiga recabar las cantidades mínimas de firmas.
7. Admitida la proposición, la Consejería competente en materia de participación ciudadana lo comunicará a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, a los efectos de que pueda disponer medidas para supervisar la regularidad del procedimiento de recogida de firmas, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1984, de 22 de noviembre.
8. Una vez recibida la certificación acreditativa de haberse obtenido las 6.000 firmas exigidas por la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dará traslado a la Consejería competente en la materia objeto de la iniciativa ciudadana para que, en el plazo de un mes desde dicha recepción dicte una resolución ordenando el inicio de la tramitación de la disposición reglamentaria propuesta, que se seguirá de conformidad con el procedimiento legalmente previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.
9. Antes de que el proyecto de disposición de carácter general se someta a la aprobación del órgano competente, los promotores tendrán la posibilidad de presentar la iniciativa ciudadana en una audiencia pública en la que podrán expresar su opinión sobre las modificaciones propuestas por los diferentes organismos y agentes consultados a lo largo del procedimiento.
10. A la vista de los trámites efectuados y de los informes consultas, audiencias y demás trámites evacuados, la consejería responsable de la tramitación, someterá a la aprobación del órgano competente una propuesta motivada en la que propondrá la aprobación del texto como disposición de carácter general, con las modificaciones que a la vista del procedimiento estime oportunas o, en su caso, la toma en consideración como anteproyecto de ley, o propondrá el rechazo de la iniciativa ciudadana.
11. La decisión tomada por el órgano competente sobre la iniciativa será comunicada a los proponentes, no siendo impugnabile la decisión de iniciar o no la tramitación de la iniciativa reglamentaria propuesta.

**Artículo 30. Los procesos de deliberación participativa.**

1. Se entiende por proceso de deliberación participativa el procedimiento, a iniciativa de la propia Administración Regional, mediante el cual se recaban las opiniones, propuestas y sugerencias de los ciudadanos y la sociedad civil y su implicación en el diseño y evaluación de diferentes políticas públicas, así como en la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, mediante procesos planificados que combinen medios telemáticos y actividades presenciales.
2. Como proceso planificado y al objeto de propiciar la efectiva implicación y participación de los ciudadanos y de la sociedad civil, estos procesos se articularán, como mínimo, en tres fases consecutivas en el tiempo:
  - a) Fase informativa: Periodo en el se publica en el Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el inicio de la actividad para cada proceso, el objeto, las fases y los asuntos a tratar.
  - b) Fase de debate: periodo en el se recaba las opiniones, propuestas y sugerencias de los ciudadanos y la sociedad civil mediante medios telemáticos y presenciales.
  - c) Fase de retorno: Periodo en el que publican los resultados de la participación ciudadana, indicándose los motivos y consideraciones de las propuestas aceptadas o rechazadas, en su caso.

**■ Detalle de aportaciones y decisión**

Propuestas ciudadanas	Decisión motivada
A través de los Ayuntamientos (Concejalias de Participación Ciudadana), cada municipio puede recabar propuestas de sus ciudadanos de un tema concreto y hacerlas llegar a la CC.AA. Supondría una mayor publicidad y mayor participación.	<b>Aceptada</b> Se introduce esta propuesta en el nuevo Título destinado al fomento de la participación local.
Incorporar una herramienta para que el ciudadano pueda proponer temas a	<b>Aceptada</b> Se modifica el artículo relativo a las aportaciones ciudadanas para permitir lo solicitado, así como para introducir



incorporar a participación. Sugerencias no dirigidas.	la posibilidad de comentar y valorar por parte de la ciudadanía.
Que el Ciudadano pueda proponer, un tema de su interés para someter a procesos de participación ciudadana.	<b>Aceptada</b> Se introduce en el Reglamento la posibilidad de los ciudadanos de proponer procesos participativos que resulten de su interés.
Eliminar todo lo relacionado con lo ""escrito"" artículo 29 y 35, para poder tener la opción de enviarlo de forma telemática convenientemente autenticado	<b>Aceptada</b> La referencia a "escritos" presente en el documento no impide que los mismos sean presentados telemáticamente si se dan los medios técnicos para ello.
Creación de observatorio que sirve de órgano de apoyo.	<b>Aceptada</b> Se recoge el impulso de la creación de este Observatorio de la PC en el nuevo Título VIII.
Observatorio de la Participación Ciudadana.	<b>Aceptada</b> Se recoge el impulso de la creación de este Observatorio de la PC en el nuevo Título VIII.
Que se cumplan	<b>Aceptada parcialmente</b> El artículo 5 del Reglamento garantiza que los resultados que deriven de los procesos participativos que se desarrollen puedan ser asumidos por la Administración Regional en el ejercicio de su acción de gobierno y administración. No obstante, cuando en el ámbito de procedimientos en los que se haya producido un proceso participativo la Administración Regional no acoga, total o parcialmente, sus resultados, estará obligada a motivar las razones de su decisión
Oficina de participación ciudadana donde el ciudadano pueda ejercer su derecho de manera presencial.	<b>Contemplada</b> Esta Oficina está creada al amparo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. Asimismo, cualquier ciudadano puede ejercer este derecho de manera presencial y el propio Reglamento contempla instrumentos presenciales de participación al efecto.
Crear una aplicación móvil a través de la cual el usuario esté informado de los temas de participación y pueda participar en todos los procesos telemáticos a través de la misma.	<b>Contemplada</b> Estos dispositivos de telecomunicaciones móviles vienen contemplados en el artículo 27.2 del Reglamento.
Que se hagan aportaciones, si pero es bueno que sea cercanos para manejar mejor la información.	<b>Contemplada</b> Dentro de los instrumentos se contemplan las modalidades presenciales y telemáticas. En el primer caso se prevé la realización de encuentros deliberativos con la ciudadanía en los que se facilita esta cercanía.
Herramientas abiertas en las que el ciudadano puede proponer o sugerir.	<b>Contemplada</b> Todos los instrumentos están abiertos a estas propuestas o sugerencias.
Conjugar medios telemáticos con presenciales.	<b>Contemplada</b> El Reglamento contempla ambas modalidades de participación.
Acciones de difusión y sensibilización diversos (no todo telemáticos)	<b>Contemplada</b> El Reglamento contempla estas medidas de sensibilización, información y formación.
Los instrumentos de la Ley son bastantes.	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente.
Estoy de acuerdo con los instrumentos establecidos.	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente.
Las propuestas deben realizarse en los consejos de Participación Ciudadana y una vez aprobadas por mayoría los políticos deben darle sus correspondientes trámites (	<b>Rechazada</b> Las instrumentos de participación contemplados en este Reglamento se encuentran abiertos a toda la ciudadanía.



no llevar a los plenos todas las propuestas que haga cualquier ciudadano).	
Las entidades civiles pueden invitar en sus reuniones a la Administración pública para intercambiar opiniones.	<b>Rechazada</b> No parece apropiado que el Reglamento intervenga en la regulación de estas iniciativas privadas, pues su objeto es la regulación de la PC en el seno de la CARM.
1 representante de los Ayuntamientos FEMP, 1 de todos los municipios.	<b>Rechazada</b> Sin perjuicio de la colaboración prevista en el nuevo título VIII, los instrumentos de Participación Ciudadana previstos en el Reglamento vienen referidos a la Administración Regional.
<b>■ Redacción final</b>	
Se muestra el detalle de la redacción final de las observaciones aceptadas en los diferentes instrumentos de participación contemplados en los apartados siguientes.	



<b>■ Tema:</b> Instrumentos de participación ciudadana: Las aportaciones ciudadanas.	
<b>■ Localización en el borrador:</b> Título V. Capítulo II. Artículo 26	
<b>■ Texto del borrador:</b>	
<p><b>Artículo 26. Las aportaciones ciudadanas.</b></p> <p>1. Las aportaciones ciudadanas constituyen instrumento de participación más básico. Mediante ellas la Administración Regional, a través de un canal abierto en Internet, recabará las opiniones, propuestas o sugerencias expresadas por cualquier ciudadano o entidad ciudadana sobre cualquier temática genérica de su interés relacionada con las políticas públicas o con la gestión pública.</p> <p>2. Las aportaciones tendrán un carácter abierto a la expresión libre de los ciudadanos, realizándose preferentemente por medios electrónicos tales como foros de discusión, sondeos generales de opinión u otros que reflejen públicamente estas opiniones.</p> <p>3. El órgano directivo competente en materia de participación ciudadana administrará estos medios electrónicos para garantizar el código de conducta contemplado en el artículo 24.</p>	
<b>■ Detalle de aportaciones y decisión</b>	
<b>Propuestas ciudadanas</b>	<b>Decisión motivada</b>
Art 26 contestar personalmente con el retorno	<b>Aceptada</b> Se modifica el Reglamento señalando que la Consejería u órgano directivo competente deberá responder en el plazo máximo de un mes a las propuestas o sugerencias formuladas.
Art 26 se entiende como una ventanilla ¿permanente?	<b>Aceptada</b> Se ha modificado y ampliado el alcance de estas aportaciones para permitir en cualquier momento la realización de propuestas y sugerencias por parte de la ciudadanía sobre cualquier tema de su interés con la garantía de respuesta por parte de la Administración Regional.
¿Cómo termina el proceso?	<b>Aceptada</b> Se ha modificado el texto de forma que el proceso concluye siempre con una respuesta de la Consejería u órgano directivo en relación con la propuesta o sugerencia formulada.
Confidencialidad, protección de datos, mayor seguridad	<b>Aceptada</b> Se modifica la redacción de la Plataforma de PC señalando que la Administración Regional se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal almacenados en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. A este respecto, la Plataforma permitirá a los usuarios que



	se registren en ella anonimizar sus datos personales.
Canales insuficientes	<b>Aceptada</b> Se modifica el texto relativo a las aportaciones ciudadanas incluyendo, junto a las propuestas provenientes de la propia Administración, un canal de comunicación ciudadana a través del que podrán realizar cualquier propuesta o sugerencia de interés a la Administración Regional.
Estadísticas lo más detalladas posible	<b>Aceptada</b> Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 14 para señalar que la Plataforma tecnológica de participación ciudadana se dotará de herramientas de gestión y visualización que permitan un mejor acceso y comprensión de la documentación derivada de todos los instrumentos de participación.
Centrar proceso	<b>Aceptada</b> Se modifica el texto detallando el proceso de estas aportaciones ciudadanas y añadiendo un plazo para responder a las mismas por parte de la Administración Regional.
Respuesta a la aportación (previa consulta)	<b>Aceptada</b> Se ha modificado el texto de forma que el proceso concluye siempre con una respuesta de la Consejería u órgano directivo en relación con la propuesta o sugerencia formulada.
Más transparencia del proceso	<b>Contemplada</b> El Reglamento garantiza la total publicidad del procedimiento utilizado en cada uno de los procesos, así como de las observaciones formuladas y de las decisiones adoptadas en relación con cada una de ellas, mediante la publicación de los informes correspondientes (informes de propuestas ciudadanas e informes razonados de decisión).
Más trazabilidad de los datos	<b>Contemplada</b> La trazabilidad se garantiza con la existencia y permanencia de toda la documentación e información generada a lo largo del proceso.
Políticos puntuados según participación que fomenten, aunque es peligroso	<b>Contemplada</b> Se prevé que la gestión de la Plataforma tecnológica de PC permita valorar las propuestas y aportaciones ciudadanas, así como las respuestas y propuestas provenientes de la Administración.
Que el ciudadano compruebe que se han puesto todos los medios para que se participe (evaluación)	<b>Contemplada</b> La gestión de la Plataforma tecnológica de PC permitirá evaluar las propuestas y aportaciones ciudadanas, así como las respuestas y propuestas provenientes de la Administración. Asimismo, el Reglamento contempla en el artículo 25.2, letra b) una memoria de evaluación de cada uno de los procesos de participación que se desarrollen.
Hay que promover una ventanilla para aportaciones presenciales no sólo vía Internet	<b>Contemplada</b> Uno de los ejes de este Reglamento es, sin perjuicio de la participación presencial que el mismo contempla, la potenciación de la participación mediante el uso de las TICs. La Plataforma, en cierta medida, hace de esta ventanilla, pues permite recoger, canalizar y difundir aquellos procesos y asuntos que se sometan a la participación tanto regional como local.
Apoyar peticiones de otros	<b>Contemplada</b> Se prevé que la gestión de la Plataforma tecnológica de PC permita valorar las propuestas y aportaciones ciudadanas, así como las respuestas y propuestas provenientes de la Administración.
Procedimiento sancionador para los políticos	<b>Rechazada</b> No es objeto de este reglamento contemplar el régimen sancionador de los responsables políticos. Tal régimen debe establecerse por Ley, y así se ha establecido en el Título V de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la CARM, así como en el Proyecto de Ley de buen gobierno y del Estatuto del Alto Cargo de la CARM.
<b>■ Redacción final</b>	
<b>Artículo 31. Aportaciones ciudadanas.</b>	
1. Las aportaciones ciudadanas constituyen el instrumento de participación más básico <b>mediante el que cualquier ciudadano o entidad ciudadana podrá formular opiniones, propuestas o sugerencias ante la Administración Regional, así</b>	



*como valorar las realizadas por otros ciudadanos o entidades.*

*2. Las aportaciones tendrán un carácter abierto a la expresión libre de los ciudadanos, realizándose por medios electrónicos a través de la Plataforma Tecnológica de Participación Ciudadana.*

*3. La iniciativa para realizar estas aportaciones podrá provenir de los propios ciudadanos o entidades interesadas o de la Administración Regional.*

*4. Los ciudadanos o las entidades ciudadanas podrán realizar una propuesta o sugerencia a la Administración Regional en relación con cualquier asunto de su interés indicando el título o tema de la propuesta o sugerencia, una exposición que detalle la propuesta, la acción que propone que sea adoptada por la Administración Regional, así como la Consejería u órgano directivo al que quiera dirigir su propuesta o sugerencia.*

*5. Igualmente, la Administración Regional podrá recabar las opiniones, propuestas o sugerencias expresadas por cualquier ciudadano o entidad ciudadana sobre cualquier temática genérica de su interés relacionada con las políticas o la gestión pública.*

*6. La Consejería u órgano directivo competente deberá responder en el plazo máximo de un mes a las propuestas o sugerencias formuladas.*

*7. El órgano directivo competente en materia de participación ciudadana administrará estos medios electrónicos para garantizar el código de conducta contemplado en el artículo 29.*



■ **Tema:** Instrumentos de participación ciudadana: Las consultas públicas.

■ **Localización en el borrador:** Título V. Capítulo II. Artículo 27

■ **Texto del borrador:**

**Artículo 27. Las consultas públicas.**

*1. Se entiende por consulta pública el procedimiento estructurado a través del cual la Administración Regional sondea y recaba las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre una actuación o iniciativa concreta del gobierno regional, parcialmente o en su totalidad, cuya aplicación afecte directamente a los ciudadanos. A título de ejemplo podrán someterse a consulta pública los anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones de carácter general, planes, programas, estrategias, así como aquellos otros instrumentos de planificación o políticas públicas que se consideren relevantes.*

*2. Estas consultas públicas podrán realizarse sin perjuicio del trámite de audiencia e información pública que se prevea para tales actuaciones, en su caso, en la legislación aplicable, y se desarrollarán con anterioridad o de manera simultánea a aquellos trámites.*

*3. Los órganos administrativos o entidades competentes que consideren oportuno abrir un proceso de participación pública que contemple estas consultas deberán publicar en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la versión inicial del proyecto de norma, plan, procedimiento o instrumento administrativo, junto a la documentación complementaria necesaria para su comprensión y evaluación.*

*4. Las consultas recogerán las aportaciones de los ciudadanos en relación a aspectos concretos y detallados de la actuación o iniciativa correspondiente, mediante cuestionarios o encuestas creados al efecto, preferentemente por medios telemáticos, y con la finalidad de obtener un resultado cuantificable y medible sobre las cuestiones objeto de la consulta.*

*Se informará sobre los plazos y mecanismos de participación que serán preferentemente electrónicos, así como sobre el estado de tramitación del proyecto.*

*5. La participación en este proceso de consulta no conferirá a los participantes la condición de interesados prevista en la legislación sectorial o sobre procedimiento administrativo.*

■ **Detalle de aportaciones y decisión**

**Propuestas ciudadanas**

Los cuestionarios deben ser abiertos a aportaciones cualitativas dependiendo de la materia, no solo cuantitativos y medibles.

**Decisión motivada**

**Aceptada** Se modifica el apartado 4 del artículo señalando que las consultas recogerán las aportaciones de los ciudadanos en relación a aspectos concretos y detallados de la actuación o iniciativa correspondiente, mediante cuestionarios o encuestas combinando preguntas cerradas y abiertas, preferentemente por medios telemáticos, y con la finalidad de obtener un resultado cualitativo y cuantitativo sobre las cuestiones objeto de la consulta.



Todo lo que afecte a un % elevado de población. Regular las normas sometidas a consulta. No todas son voluntarias.	<b>Aceptada</b> Se modifica el artículo 8 del Reglamento indicando un conjunto de materias objeto de participación ciudadana prioritaria.
Más consultas ciudadanas para ver las prioridades del pueblo.	<b>Aceptada</b> Se modifica el apartado 3 del artículo permitiendo, igualmente, que los órganos directivos de la Administración Regional puedan realizar estas consultas con carácter previo a la elaboración de los proyectos normativos, planes o instrumentos que prevean realizar, recabando la opinión y sugerencias de los ciudadanos y entidades interesadas.
Los órganos administrativos deben consultar todo y no lo que crean oportuno.	<b>Aceptada parcialmente</b> Se modifica el artículo 8 del Reglamento indicando un conjunto de materias objeto de participación ciudadana prioritaria.
Medios para dar credibilidad a las consultas y realimentar la participación	<b>Contemplada</b> La credibilidad en relación con estos instrumentos deriva de la total publicidad del procedimiento utilizado en cada uno de ellos, así como de las observaciones formuladas y de las decisiones adoptadas en relación con cada una de ellas, mediante la publicación de los informes correspondientes (informes de propuestas ciudadanas e informes razonados de decisión).
"Instrumentar medios para que las consultas sean lo más completas posibles.	<b>Contemplada</b> El procedimiento establecido para estas consultas prevé el nivel de detalle adecuado (encuesta estructurada, aportaciones sobre aspectos concretos y detallados, documentación inicial, final e informes correspondientes).
Instrumentos para validar el cuestionario	<b>Contemplada</b> El gestor de encuestas en línea a utilizar en la Plataforma Tecnológica permitirá realizar este tipo de validaciones.
Que se publique el resultado. El punto 3 debe someterse a todos los proyectos. Memoria de impacto normativo.	<b>Contemplada</b> La realización de estas consultas y el resultado de las mismas es previo a la tramitación administrativa del expediente que se derive del asunto sometido a consulta. Esta tramitación administrativa integrará, entre otra documentación, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que, de conformidad con lo señalado en el artículo 16.1, letra c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la CARM.
Importante que haya un modelo estructurado para las consultas (cuestionario o encuesta)	<b>Contemplada</b> Tal extremo se encuentra contemplado en la redacción del Reglamento.
Remarcar como hacer la consulta si no es telemática. Acceso para todos."	<b>Contemplada</b> El borrador de Decreto prevé que la encuesta se desarrolle preferentemente por medios telemáticos, sin perjuicio de que puedan emplearse otro tipo de encuestas en el seno de otros instrumentos de participación presenciales previstos (foros, encuentros de debate, procesos de deliberación participativa).

## ■ Redacción final

### **Artículo 32. Consultas públicas.**

1. Se entiende por consulta pública el procedimiento estructurado a través del cual la Administración Regional sondea y recaba las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre una actuación o iniciativa concreta del gobierno regional, parcialmente o en su totalidad, cuya aplicación afecte directamente a los ciudadanos. A título de ejemplo podrán someterse a consulta pública los anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones de carácter general, planes, programas, estrategias, así como aquellos otros instrumentos de planificación o políticas públicas que se consideren relevantes.
2. Estas consultas públicas podrán realizarse sin perjuicio del trámite de audiencia e información pública que se prevea para tales actuaciones, en su caso, en la legislación aplicable, y se desarrollarán con anterioridad o de manera simultánea a aquellos trámites.



3. Los órganos administrativos o entidades competentes que consideren oportuno abrir un proceso de participación pública que contemple estas consultas deberán publicar en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la versión inicial del proyecto de norma, plan, procedimiento o instrumento administrativo, junto a la documentación complementaria necesaria para su comprensión y evaluación. **Igualmente, los citados órganos podrán realizar estas consultas con carácter previo a la elaboración de estos proyectos, recabando la opinión y sugerencias de los ciudadanos y entidades interesadas.**
4. **Las consultas recogerán las aportaciones de los ciudadanos en relación a aspectos concretos y detallados de la actuación o iniciativa correspondiente, mediante cuestionarios o encuestas combinando preguntas cerradas y abiertas, preferentemente por medios telemáticos, y con la finalidad de obtener un resultado cualitativo y cuantitativo sobre las cuestiones objeto de la consulta.**
5. La participación en este proceso de consulta no conferirá a los participantes la condición de interesados prevista en la legislación sectorial o sobre procedimiento administrativo.



■ **Tema:** Instrumentos de participación ciudadana: Los foros de participación ciudadana.

■ **Localización en el borrador:** Título V. Capítulo II. Artículo 28

■ **Texto del borrador:**

**Artículo 28. Los foros de participación ciudadana.**

1. Se entiende por foro de participación ciudadana el procedimiento mediante el cual se recaba la opinión y propuestas de un grupo de personas designadas por la Administración Regional sobre determinadas iniciativas o actuaciones del gobierno.
2. Los foros tendrán carácter temporal y se ajustarán en el tiempo hasta finalizar el cometido para el que fuera convocado.
3. La composición del foro deberá respetar la siguiente distribución: un tercio de sus miembros serán elegidos entre representantes de entidades inscritas en el Censo de participación ciudadana; otro tercio entre los ciudadanos inscritos en el Censo de participación ciudadana; y el tercio restante entre representantes de la Administración Regional, en un número máximo total de veintidós miembros.
4. A los efectos anteriores, el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana abrirá una convocatoria pública concreta sobre cada una de las iniciativas gubernamentales para las que considere oportuno la constitución de un foro. Esta convocatoria se difundirá entre los ciudadanos y entidades inscritas en el Censo y públicamente a través de la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. Los ciudadanos y entidades inscritos en el Censo podrán solicitar la participación en el foro que se haya convocado. Su selección, siempre que exista un número de solicitudes mayor al número de integrantes establecido en la convocatoria, será realizará por sorteo. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará a los seleccionados y se les designará como integrantes de foro.
6. Los representantes de la Administración Regional serán seleccionados por los impulsores del proceso participativo que contemple este instrumento de participación atendiendo a su competencia en la materia o temática concreta objeto de la convocatoria.

■ **Detalle de aportaciones y decisión**

Propuestas ciudadanas	Decisión motivada
Elección online	<b>Aceptada</b> Se modifica el Reglamento añadiendo que el sorteo se realizará en la propia Plataforma de PC.
Cuidado al introducir perfil.	<b>Aceptada</b> Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 14 del Reglamento con el siguiente contenido: La Administración Regional se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal almacenados en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. A este respecto, la Plataforma permitirá a los usuarios



	que se registren en ella anonimizar sus datos personales.
Incluir un representante de la Federación de municipios en los Foros	<b>Aceptada</b> Se modifica el Reglamento para permitir que los representantes de la Administración Regional sean seleccionados por los impulsores del proceso participativo que contemple este instrumento de participación entre empleados públicos al servicio no sólo de la Administración Regional, sino de la administración local.
Incluir expertos en la materia objeto de debate.	<b>Aceptada</b> Se modifica el Reglamento para señalar que los representantes de la Administración Regional serán seleccionados por los impulsores del proceso participativo que contemple este instrumento de participación entre empleados públicos al servicio de la Administración Regional y local, así como entre expertos externos de reconocida competencia, atendiendo a su competencia en la materia o temática concreta objeto de la convocatoria.
Fijar periodo mínimo y máximo en la temporalidad	<b>Aceptada</b> Se añade en el apartado relativo a su carácter temporal que no podrá exceder su duración de doce meses.
Deberían ser abiertos	<b>Aceptada</b> Se introduce un apartado 7 con el siguiente texto: 7. Una vez constituido el foro de participación ciudadana, sus miembros podrán proponer la realización de una consulta pública para recabar las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre determinados aspectos que hubieran sido abordados en su seno. La realización de estas consultas se articulará en la forma prevista en el artículo anterior. Asimismo, el Reglamento contempla que sus miembros serán elegidos un tercio entre representantes de entidades inscritas en el Censo de participación ciudadana y otro tercio entre los ciudadanos inscritos en el Censo de participación ciudadana, siendo elegidos por sorteo entre aquellas entidades y ciudadanos que libremente deseen participar en tales foros.
Foro cerrado para temas muy específicos, e incluso crear varios foros dentro del mismo: Utilizar otros canales para aportar ideas	<b>Aceptada</b> Se introduce un apartado 7 con el siguiente texto: 7. Una vez constituido el foro de participación ciudadana, sus miembros podrán proponer la realización de una consulta pública para recabar las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre determinados aspectos que hubieran sido abordados en su seno. La realización de estas consultas se articulará en la forma prevista en el artículo anterior.
Quitar la palabra "instrumento" para no llevar a confusión con los instrumentos del art. 23.	<b>Aceptada</b> Se elimina la mención a "instrumento" contenida en el artículo.
Instrumento cambiar por órgano para evitar que induzca a error.	<b>Aceptada</b> Se elimina la mención a "instrumento" contenida en el artículo.
En los foros incluir dos: Foro cerrado (limitado para los participantes y como base del proceso de determinación del problema y su soluciones y Foro Abierto: Paralelo al foro cerrado en el todo el mundo aporta lo que quiera quedando este como libre consulta.	<b>Aceptada</b> Se introduce un apartado 7 con el siguiente texto: 7. Una vez constituido el foro de participación ciudadana, sus miembros podrán proponer la realización de una consulta pública para recabar las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre determinados aspectos que hubieran sido abordados en su seno. La realización de estas consultas se articulará en la forma prevista en el artículo anterior.
Que se concrete el carácter temporal	<b>Aceptada</b> Se concreta el carácter temporal de este



	instrumento, limitando su posible duración a doce meses, debiendo ajustarse en el tiempo hasta finalizar el cometido para el que fuera convocado.
Mínimo de edad (x2) Diferentes grupos de edad	<b>Aceptada parcialmente</b> Se modifica el artículo 12,1 del Reglamento añadiendo el requisito de mayoría de edad a los ciudadanos que se inscriban en el censo. En relación con los diferentes grupos de edad, los mismos no serían aplicables nada más que a un tercio de los miembros de los foros (los miembros propuestos por la ciudadanía), y se entiende suficiente el sistema de selección a realizar mediante sorteo.
Que el sorteo extraiga una muestra significativa en sexo y edad	<b>Aceptada parcialmente</b> El sorteo deberá respetar lo establecido en el Reglamento en relación con la presencia equilibrada de hombres y mujeres.
"Más ciudadanos que administración(x5)	<b>Contemplada</b> De los 21 miembros previstos como máximo, dos tercios (14) se corresponden con miembros propuestos por la ciudadanía (entre ciudadanos y a través de entidades ciudadanas).
Retorno de los foros ¿Dónde va?	<b>Contemplada</b> Estos foros, como el resto de los instrumentos de participación, deberán adecuarse al procedimiento previsto en los artículos 25 y 26 del Reglamento, con lo que esta fase de retorno se encuentra garantizada.
Menos foros telemáticos y más presenciales	<b>Contemplada</b> La naturaleza de los foros es eminentemente presencial atendiendo a su composición y a su actuación.
Que aunque el foro, por cuestiones técnicas, tenga un nº máximo de participantes, se de la oportunidad a todas las personas inscritas de ver el foro y después poder remitir por correo electrónico o de otra forma las aportaciones que crean convenientes.	<b>Contemplada</b> A estos foros les es de aplicación lo establecido en el Título IV en relación con los informes de propuestas ciudadanas que serán publicados en la web.
Añadir todos los colectivos y asociaciones sin especificar (gitanos, inmigrantes...)	<b>Contemplada</b> No se especifican en la composición de sus miembros que deban pertenecer a ningún colectivo o asociación.
¿Para qué sirve? ¿Vincula? Es un paripé.	<b>Inconcreta/Opinión</b>
Sorteo no valido	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente
No me parece adecuado restringir la participación mediante sorteo.	<b>Inconcreta/Opinión</b>
Habría que hablar e incentivar más la participación a través de foros	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente
No generar grupos cerrados (x2)	<b>Rechazada</b> Como consecuencia de la finalidad y de la naturaleza temporal de este instrumento, se considera preferible la permanencia de sus miembros a largo de su vigencia.
Que el foro sea vinculante	<b>Rechazada</b> El Reglamento contempla, en su artículo 5.4 el alcance de la Participación Ciudadana, señalando que los resultados que deriven de los procesos participativos podrán ser asumidos por la Administración Regional en el ejercicio de su acción de gobierno y administración. No obstante, cuando en el ámbito de procedimientos en los que se haya producido un



	proceso participativo la Administración Regional no acoja, total o parcialmente, sus resultados, estará obligada a motivar las razones de su decisión.
Que el foro sea abierto para todos lo que lo soliciten porque así siempre costara juntar al número de componentes.	<b>Rechazada</b> Se considera operativamente más apropiado la permanencia de los representantes electos en la composición del foro.
<b>■ Redacción final</b>	
<p>1. Se entiende por foro de participación ciudadana el procedimiento mediante el cual se recaba la opinión y propuestas de un grupo de personas designadas por la Administración Regional sobre determinadas iniciativas o actuaciones del gobierno.</p> <p>2. Los foros tendrán carácter temporal y se ajustarán en el tiempo hasta finalizar el cometido para el que fuera convocado, <b>no pudiendo exceder su duración de doce meses.</b></p> <p>3. La composición del foro deberá respetar la siguiente distribución: un tercio de sus miembros serán elegidos entre representantes de entidades inscritas en el Censo de participación ciudadana; otro tercio entre los ciudadanos inscritos en el Censo de participación ciudadana; y el tercio restante entre representantes de la Administración Regional, en un número máximo total de veintiún miembros.</p> <p>4. A los efectos anteriores, el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana abrirá una convocatoria pública concreta sobre cada una de las iniciativas gubernamentales para las que considere oportuno la constitución de un foro. Esta convocatoria se difundirá entre los ciudadanos y entidades inscritas en el Censo y públicamente a través de la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <p>5. Los ciudadanos y entidades inscritos en el Censo podrán solicitar la participación en el foro que se haya convocado. Su selección, siempre que exista un número de solicitudes mayor al número de integrantes establecido en la convocatoria, <b>será realizará por sorteo en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana.</b> Una vez efectuado el sorteo, se comunicará a los seleccionados y se les designará como integrantes de foro.</p> <p><b>6. Los representantes de la Administración Regional serán seleccionados por los impulsores del proceso participativo entre empleados públicos al servicio de la Administración Regional y local, así como entre expertos externos de reconocida competencia, atendiendo a su competencia en la materia o temática concreta objeto de la convocatoria.</b></p> <p><b>7. Una vez constituido el foro de participación ciudadana, sus miembros podrán proponer la realización de una consulta pública para recabar las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre determinados aspectos que hubieran sido abordados en su seno. La realización de estas consultas se articulará en la forma prevista en el artículo anterior.</b></p>	



<b>■ Tema:</b> Instrumentos de participación ciudadana: Las iniciativas ciudadanas.
<b>■ Localización en el borrador:</b> Título V. Capítulo II. Artículo 29
<b>■ Texto del borrador:</b>
<p><b>Artículo 29. Las iniciativas ciudadanas.</b></p> <p>1. Los ciudadanos inscritos en el censo electoral y que tengan la condición política de murcianos, así como las entidades ciudadanas reguladas en este Decreto podrán promover iniciativas ciudadanas a fin de que la Administración Regional inicie un procedimiento de regulación en relación a una temática concreta sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos, colectivos, de sus asociados o de aquellos a los que representan.</p> <p>2. Las iniciativas ciudadanas no podrán, en ningún caso, referirse a aquellas materias que en el artículo 3 de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas se excluyen, a su vez, de la posibilidad de tramitación a través de la iniciativa legislativa popular.</p> <p>3. Antes de iniciar la recogida de firmas de apoyo a una iniciativa ciudadana propuesta, los promotores deben registrarla ante la Consejería competente en materia de participación ciudadana, mediante la presentación de un escrito que contendrá el texto propuesto, acompañado de la documentación que se requiere para las iniciativas legislativas populares, además de acreditar, en el caso de los grupos representativos de intereses regulados en esta ley, la representatividad del colectivo en cuyo nombre actúen.</p> <p>4. En el plazo de treinta días a partir de la recepción de la información contemplada en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de participación ciudadana:</p> <p>d) Registrará y hará pública la iniciativa ciudadana propuesta con un número de registro único.</p>



- e) Remitirá una confirmación a la comisión promotora.  
f) Cuando así lo estime oportuno, podrá recabar de las distintas Consejerías, los estudios e informes que sean precisos y, en particular, los relativos a la admisibilidad de la iniciativa, la factibilidad de las normas o a su coste.

5. A la vista de los estudios e informes, la Consejería competente en materia de participación ciudadana examinará la documentación remitida y, en el plazo de otros treinta días a partir del registro, se pronunciará sobre su admisibilidad a los efectos de proseguir con su tramitación, y sin perjuicio de las causas de inadmisibilidad previstas por la Ley 9/1984, de 22 de noviembre. La resolución adoptada, junto a los estudios e informes recabados será notificada, a todos los efectos, a la Comisión Promotora, informando en su caso de las razones de inadmisión, si la hubiere, y de todos los posibles recursos que tiene a su disposición. Esta resolución será también publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, , indicando la fecha en que ha sido notificada a la Comisión promotora.

6. Cuando una iniciativa ciudadana haya resultado inadmitida por no cumplir con todos los requisitos previstos en su normativa reguladora, a petición de sus firmantes podrá convertirse en petición ante la Administración, en los términos establecidos en la normativa reguladora del mismo, si cumple los requisitos para ello. Lo mismo se aplicará cuando la iniciativa, aun siendo admitida, no consiga recabar las cantidades mínimas de firmas.

7. Admitida la proposición, la Consejería competente en materia de participación ciudadana lo comunicará a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, a los efectos de que pueda disponer medidas para supervisar la regularidad del procedimiento de recogida de firmas, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1984, de 22 de noviembre.

8. Una vez recibida la certificación acreditativa de haberse obtenido las 6.000 firmas exigidas por la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dará traslado a la Consejería competente en la materia objeto de la iniciativa ciudadana para que, en el plazo de un mes desde dicha recepción dicte una resolución ordenando el inicio de la tramitación de la disposición reglamentaria propuesta, que se seguirá de conformidad con el procedimiento legalmente previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.

9. Antes de que el proyecto de disposición de carácter general se someta a la aprobación del órgano competente, los promotores tendrán la posibilidad de presentar la iniciativa ciudadana en una audiencia pública en la que podrán expresar su opinión sobre las modificaciones propuestas por los diferentes organismos y agentes consultados a lo largo del procedimiento.

10. A la vista de los trámites efectuados y de los informes consultas, audiencias y demás trámites evacuados, la consejería responsable de la tramitación, someterá a la aprobación del órgano competente una propuesta motivada en la que propondrá la aprobación del texto como disposición de carácter general, con las modificaciones que a la vista del procedimiento estime oportunas o, en su caso, la toma en consideración como anteproyecto de ley, o propondrá el rechazo de la iniciativa ciudadana.

11. La decisión tomada por el órgano competente sobre la iniciativa será comunicada a los proponentes, no siendo impugnable la decisión de iniciar o no la tramitación de la iniciativa reglamentaria propuesta.

#### ■ Detalle de aportaciones y decisión

Propuestas ciudadanas	Decisión motivada
Publicar las iniciativas no admitidas y la razón	<b>Aceptada</b> Se añade un nuevo apartado 12 para indicar que en la Plataforma tecnológica de Participación Ciudadana se dará información detallada del procedimiento y de la documentación derivada de cada una de las iniciativas ciudadanas registradas. Igualmente, el apartado 5 del artículo prevé la publicación en el BORM de las resoluciones correspondientes a la admisión/inadmisión de las iniciativas presentadas.
Publicar y mantener público para siempre las iniciativas no aceptadas	<b>Aceptada</b> Se añade un nuevo apartado 12 señalando que la Plataforma tecnológica de Participación Ciudadana dará información detallada del procedimiento y de la documentación derivada de cada una de las iniciativas ciudadanas registradas.
Aclara que se publica en la plataforma	<b>Aceptada</b> Se añade un nuevo apartado 12 señalando que la Plataforma tecnológica de Participación Ciudadana dará información detallada del procedimiento y de la documentación derivada de cada una de las iniciativas ciudadanas registradas.
Mejorar definición del sistema de registro. Información unidireccional no existe	<b>Aceptada</b> El apartado 9 del Reglamento ya contempla la posible defensa de los promotores sobre las modificaciones propuestas por los diferentes



retorno Agilizar trámites	organismos y agentes consultados a lo largo del procedimiento. Asimismo, se modifica su apartado 10 para introducir la motivación de las razones tenidas en cuenta para el rechazo, en su caso, de las iniciativas presentadas. Finalmente, se modifica el apartado 11 incluyendo la motivación de la decisión adoptada en la comunicación que al respecto se realice por el órgano competente sobre la iniciativa.
Comunicar todas las propuestas	<b>Aceptada</b> Se añade un nuevo apartado 12 señalando que la Plataforma tecnológica de Participación Ciudadana dará información detallada del procedimiento y de la documentación derivada de cada una de las iniciativas ciudadanas registradas.
Portal que recoja iniciativas	<b>Aceptada</b> Se añade un nuevo apartado 12 señalando que la Plataforma tecnológica de Participación Ciudadana dará información detallada del procedimiento y de la documentación derivada de cada una de las iniciativas ciudadanas registradas.
Cuando inicia el proceso de recogida de firmas	<b>Contemplada</b> El procedimiento para la recogida de firmas se encuentra establecido en el artículo 9 de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, de acuerdo con lo que señala el apartado 7 del Reglamento.
¿Cómo recoger firmas?	<b>Contemplada</b> El apartado 7 del reglamento contempla que la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para disponer las oportunas medidas para supervisar la regularidad del procedimiento de recogida de firmas, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1984, de 22 de noviembre.
29.3 ¿En qué registro?	<b>Contemplada</b> Ha de entenderse que su presentación se podrá realizar ante cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Excesiva burocracia	<b>Inconcreta/Opinión</b>
Órgano consultor que recoja propuestas	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente.
Falta estrategia de gestión de iniciativas	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente.
Quitar la limitación de las materias, dejar abierto todo lo que regula la administración	<b>Rechazada</b> El Reglamento desarrolla en este punto el artículo 33.2, letra c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, por lo que estas iniciativas ciudadanas no podrán, en ningún caso, referirse a aquellas materias que en el artículo 3 de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas se excluyen, a su vez, de la posibilidad de tramitación a través de la iniciativa legislativa popular.
La iniciativa ciudadana debería ser menos restrictiva, con un colectivo importante que no llegase a los 6.000 propuestos.	<b>Rechazada</b> El Reglamento desarrolla en este punto el artículo 33,2, letra c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre que exige la presentación de 6.000 firmas.
29.3 eliminar acompañad de la documentación	<b>Rechazada</b> El artículo 6 de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, establece esta documentación compuesta por un documento que detalle las razones para impulsar la tramitación propuesta, el texto de la propuesta, así como la relación de los miembros de la Comisión promotora. Tal documentación se entiende necesaria para proseguir la tramitación de estas iniciativas.
No remitir texto íntegro a administración	<b>Rechazada</b> El artículo 6 de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, establece esta documentación compuesta por un documento que detalle las razones para impulsar la tramitación propuesta, el texto de la propuesta, así como la relación de los miembros de la Comisión promotora. Tal documentación se



<p>Recogida ha de ser con carácter previo. Competencias a ayuntamientos.</p>	<p>entiende necesaria para proseguir la tramitación de estas iniciativas.</p> <p><b>Rechazada</b> El procedimiento para la recogida de firmas se encuentra establecido en el artículo 9 de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, de acuerdo con lo que señala el apartado 7 del Reglamento.</p> <p>El objeto de estas iniciativas es solicitar a la CARM el desarrollo normativo reglamentario de una materia de su competencia, no siendo tampoco aplicable a las Corporaciones Locales el ámbito de aplicación de este Reglamento de participación ciudadana.</p>
<p><b>■ Redacción final</b></p>	
<p>1. Los ciudadanos inscritos en el censo electoral y que tengan la condición política de murcianos, así como las entidades ciudadanas reguladas en este Decreto podrán promover iniciativas ciudadanas a fin de que la Administración Regional inicie un procedimiento de regulación en relación a una temática concreta sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos, colectivos, de sus asociados o de aquellos a los que representan.</p> <p>2. Las iniciativas ciudadanas no podrán, en ningún caso, referirse a aquellas materias que en el artículo 3 de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas se excluyen, a su vez, de la posibilidad de tramitación a través de la iniciativa legislativa popular.</p> <p>3. Antes de iniciar la recogida de firmas de apoyo a una iniciativa ciudadana propuesta, los promotores deben registrarla ante la Consejería competente en materia de participación ciudadana, mediante la presentación de un escrito que contendrá el texto propuesto, acompañado de la documentación <b>requerida en el artículo 5 de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre</b>, para las iniciativas legislativas populares, además de acreditar, en el caso de los grupos representativos de intereses regulados en esta ley, la representatividad del colectivo en cuyo nombre actúen.</p> <p>4. En el plazo de treinta días a partir de la recepción de la información contemplada en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de participación ciudadana:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Registrará y hará pública la iniciativa ciudadana propuesta con un número de registro único.</li> <li>b) Remitirá una confirmación a la comisión promotora.</li> <li>c) Cuando así lo estime oportuno, podrá recabar de las distintas Consejerías, los estudios e informes que sean precisos y, en particular, los relativos a la admisibilidad de la iniciativa, la factibilidad de las normas o a su coste.</li> </ul> <p>5. A la vista de los estudios e informes, la Consejería competente en materia de participación ciudadana examinará la documentación remitida y, en el plazo de otros treinta días a partir del registro, se pronunciará sobre su admisibilidad a los efectos de proseguir con su tramitación, y sin perjuicio de las causas de inadmisibilidad previstas por la Ley 9/1984, de 22 de noviembre. La resolución adoptada, junto a los estudios e informes recabados será notificada, a todos los efectos, a la Comisión Promotora, informando en su caso de las razones de inadmisión, si la hubiere, y de todos los posibles recursos que tiene a su disposición. Esta resolución será también publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando la fecha en que ha sido notificada a la Comisión promotora.</p> <p>6. Cuando una iniciativa ciudadana haya resultado inadmitida por no cumplir con todos los requisitos previstos en su normativa reguladora, a petición de sus firmantes podrá convertirse en petición ante la Administración, en los términos establecidos en la normativa reguladora del mismo, si cumple los requisitos para ello. Lo mismo se aplicará cuando la iniciativa, aun siendo admitida, no consiga recabar las cantidades mínimas de firmas.</p> <p>7. Admitida la proposición, la Consejería competente en materia de participación ciudadana lo comunicará a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, a los efectos de que pueda disponer medidas para supervisar la regularidad del procedimiento de recogida de firmas, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1984, de 22 de noviembre.</p> <p>8. Una vez recibida la certificación acreditativa de haberse obtenido las 6.000 firmas exigidas por la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dará traslado a la Consejería competente en la materia objeto de la iniciativa ciudadana para que, en el plazo de un mes desde dicha recepción dicte una resolución ordenando el inicio de la tramitación de la disposición reglamentaria propuesta, que se seguirá de conformidad con el procedimiento legalmente previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.</p> <p>9. Antes de que el proyecto de disposición de carácter general se someta a la aprobación del órgano competente, los promotores tendrán la posibilidad de presentar la iniciativa ciudadana en una audiencia pública en la que podrán expresar su opinión sobre las modificaciones propuestas por los diferentes organismos y agentes consultados a lo largo del procedimiento.</p> <p>10. A la vista de los trámites efectuados y de los informes consultas, audiencias y demás trámites evacuados, la consejería responsable de la tramitación, someterá a la aprobación del órgano competente una propuesta motivada en la que propondrá la aprobación del texto como disposición de carácter general, con las modificaciones que a la vista del procedimiento estime oportunas o, en su caso, la toma en consideración como anteproyecto de ley, o propondrá el rechazo de la iniciativa ciudadana, <b>indicando las razones tenidas en cuenta para su rechazo.</b></p>	



11. La decisión tomada por el órgano competente sobre la iniciativa será comunicada a los proponentes **incluyendo la motivación de la decisión adoptada**, no siendo impugnabile la decisión de iniciar o no la tramitación de la iniciativa reglamentaria propuesta.

12. De acuerdo con lo señalado en el apartado 4, la Plataforma tecnológica de Participación Ciudadana dará información detallada del procedimiento y de la documentación derivada de cada una de las iniciativas ciudadanas registradas.



■ **Tema:** Instrumentos de participación ciudadana: Los procesos de deliberación participativa

■ **Localización en el borrador:** Título V. Capítulo II. Artículo 30

■ **Texto del borrador:**

**Artículo 30. Los procesos de deliberación participativa.**

1. Se entiende por proceso de deliberación participativa el procedimiento, a iniciativa de la propia Administración Regional, mediante el cual se recaban las opiniones, propuestas y sugerencias de los ciudadanos y la sociedad civil y su implicación en el diseño y evaluación de diferentes políticas públicas, así como en la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, mediante procesos planificados que combinen medios telemáticos y actividades presenciales.

2. Como proceso planificado y al objeto de propiciar la efectiva implicación y participación de los ciudadanos y de la sociedad civil, estos procesos se articularán, como mínimo, en tres fases consecutivas en el tiempo:

- d) Fase informativa: Periodo en el se publica en el Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el inicio de la actividad para cada proceso, el objeto, las fases y los asuntos a tratar.
- e) Fase de debate: periodo en el se recaba las opiniones, propuestas y sugerencias de los ciudadanos y la sociedad civil mediante medios telemáticos y presenciales.
- f) Fase de retorno: Periodo en el que publican los resultados de la participación ciudadana, indicándose los motivos y consideraciones de las propuestas Aceptadas o rechazadas, en su caso.

■ **Detalle de aportaciones y decisión**

Propuestas ciudadanas	Decisión motivada
Tiempos suficientes para la información	<b>Aceptada</b> El Reglamento contempla tanto las diversas fases, incluida una fase informativa, como la ejecución, informes y documentación de cada uno de los procesos participativos. El número de participantes en estos procesos, el número y naturaleza de aportaciones realizadas, así como la naturaleza del asunto sometido al proceso participativo determinará los tiempos del propio proceso. Asimismo, se ha modificado el Reglamento para introducir un plazo máximo desde el inicio de la fase de debate hasta la finalización de la fase de retorno, que no podrá ser superior a seis meses.
Especificar el tiempo de cada fase.	<b>Aceptada</b> Se modifica el Reglamento para introducir un plazo máximo desde el inicio de la fase de debate hasta la finalización de la fase de retorno, que no podrá ser superior a seis meses
Rotación territorial	<b>Aceptada</b> Se modifica el Reglamento para introducir que en el marco de la colaboración que se desarrolle con las Entidades Locales se podrá prever la realización en su municipio de encuentros deliberativos presenciales en aquellos asuntos que, sometidos a la participación ciudadana prevista en este Reglamento, así se determine en función del número de ciudadanos implicados.
Cumplimiento por parte de los políticos de la totalidad del artículo	<b>Aceptada parcialmente</b> El artículo 5 del Reglamento garantiza que los resultados que deriven de los procesos participativos que se



	desarrollen puedan ser asumidos por la Administración Regional en el ejercicio de su acción de gobierno y administración. No obstante, cuando en el ámbito de procedimientos en los que se haya producido un proceso participativo la Administración Regional no acoja, total o parcialmente, sus resultados, estará obligada a motivar las razones de su decisión
Que todos los ciudadanos participen de las tres fases	<b>Contemplada</b> Los ciudadanos pueden participar en todas las fases de estos procesos de deliberación, salvo en la fase de retorno que es competencia del órgano directivo que somete a participación el asunto sobre el que versan tales procesos porque en esta fase se decide sobre las propuestas presentadas en las fases previas.
Definir quien participa y como participan	<b>Contemplada</b> El Reglamento describe en cada uno de los instrumentos cómo se articula esta PC.
Que la fase informativa sea suficientemente amplia.	<b>Contemplada</b> La información está disponible desde el inicio del proceso con la fase informativa hasta el final con la fase de retorno, y permanece en la Plataforma de Participación como proceso finalizado.
Otras vías de comunicación más allá de la plataforma	<b>Contemplada</b> El Reglamento prevé otros medios de difusión de los procesos participativos al margen de la Plataforma de Participación, sin perjuicio de esta plataforma sea el principal difusor de tales procesos.
Los instrumentos en general hay que concretarlos. Fase de debate no es tal, se sigue cambiando el nombre por fase de recogida de opiniones	<b>Rechazada</b> En esta fase no sólo se recogen las opiniones de los ciudadanos sino que se produce un verdadero debate entre los actores del proceso (Administración y ciudadanía).
Añadir punto D Que en la fase de retorno se establezca un periodo de réplica de la fase de debate	<b>Rechazada</b> No parece necesario contemplar una nueva fase de contrarréplica que dilate el proceso, habida cuenta que la última fase es una fase decisoria sobre propuestas ya sometidas a estudio y evaluación y, en muchos casos, ya aceptadas.
<b>■ Redacción final</b>	
<b>Artículo 35. Los procesos de deliberación participativa.</b>	
<p>1. Se entiende por proceso de deliberación participativa el procedimiento, a iniciativa de la propia Administración Regional, mediante el cual se recaban las opiniones, propuestas y sugerencias de los ciudadanos y la sociedad civil y su implicación en el diseño y evaluación de diferentes políticas públicas, así como en la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, mediante procesos planificados que combinen medios telemáticos y actividades presenciales.</p> <p>2. Como proceso planificado y al objeto de propiciar la efectiva implicación y participación de los ciudadanos y de la sociedad civil, estos procesos se articularán, como mínimo, en tres fases consecutivas en el tiempo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>g) Fase informativa: Periodo en el se publica en el Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el inicio de la actividad para cada proceso, el objeto, las fases y los asuntos a tratar.</li> <li>h) Fase de debate: periodo en el se recaba las opiniones, propuestas y sugerencias de los ciudadanos y la sociedad civil mediante medios telemáticos y presenciales.</li> <li>i) Fase de retorno: Periodo en el que publican los resultados de la participación ciudadana, indicándose los motivos y consideraciones de las propuestas aceptadas o rechazadas, en su caso.</li> </ul> <p>3. El plazo máximo desde el inicio de la fase de debate hasta la finalización de la fase de retorno no podrá ser superior a seis meses.</p>	





■ **Tema:** Participación ciudadana de los murcianos residentes en el exterior.

■ **Localización en el borrador:** Título VI

■ **Texto del borrador:**

**Artículo 31. Participación de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior.**

1. La Administración Regional adoptará las medidas necesarias para facilitar la participación efectiva de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Tendrán la consideración de ciudadanos de la Región de Murcia residentes en el exterior, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los españoles residentes en el extranjero que hubiesen tenido su última vecindad en la Región y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España, así como de sus descendientes inscritos como españoles, en la forma que determine la legislación del Estado.

**Artículo 32. Fomento de la participación de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior.**

1. La Administración Regional fomentará la participación de los ciudadanos de la Región de Murcia residentes en el exterior mediante instrumentos telemáticos que singularicen su participación junto con el resto de los instrumentos participativos habilitados en este Reglamento para el conjunto de los ciudadanos murcianos.

2. A los efectos anteriores, los ciudadanos de la Región de Murcia residentes en el exterior dispondrán de un canal permanente de comunicación, opinión y propuestas en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se contemplarán temáticas y espacios concretos de su interés atendiendo a su especial situación.

3. De la misma forma, la Administración Regional apoyará el movimiento asociativo de los ciudadanos murcianos en el exterior, fomentando la creación de centros o asociaciones constituidas por comunidades de murcianos asentadas en el exterior que tengan como objetivo prioritario el mantenimiento de los vínculos sentimentales, afectivos, sociales y culturales con la Región de Murcia, así como el fomento del conocimiento de su historia y su cultura.

4. Los centros o asociaciones de murcianos en el exterior serán considerados, por servir de instrumentos de participación en la vida social, cultural y política de la Región de Murcia, como entidades ciudadanas a los efectos señalados en este Reglamento.

■ **Detalle de aportaciones y decisión**

Artículos/ actuaciones	Propuestas ciudadanas	Decisión motivada
	Introducir nuevo título sobre la participación de los residentes fuera de la Región	<b>Aceptada parcialmente</b> Se ha modificado la redacción existente del Censo de Participación estableciendo que no supondrá la exclusión de otras personas u otros grupos de la sociedad civil organizada que no estuvieran inscritos en el mencionado Censo, ni impedirá su participación en los instrumentos telemáticos previstos en este Reglamento, permitiendo, por tanto, la participación de estos ciudadanos en tales instrumentos.

■ **Redacción final**

Sin modificación



■ **Tema:** Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana.

■ **Localización en el borrador:** Título VII

■ **Texto del borrador:**



**Artículo 33. Creación del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana.**

Se crea el Consejo Asesor Regional de participación ciudadana, adscrito a la Consejería competente en materia de participación ciudadana como instrumento de participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en la configuración y desarrollo de la políticas públicas regionales en materia de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional.

**Artículo 34. Composición.**

1. La composición del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana será la siguiente:

- a) El titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana, que será su presidente.
- b) El titular del órgano directivo en materia de participación ciudadana, como vicepresidente.
- c) Veinte vocales, con la siguiente extracción:

1. Diez en representación de las entidades ciudadanas inscritas Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

2. Diez representantes seleccionados entre empleados públicos al servicio de la Administración Regional y entre expertos externos de reconocida competencia en el ámbito de la participación ciudadana.

2. La secretaria del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana recaerá en el titular de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia, que actuará con voz pero sin voto.

3. La pertenencia al Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana no será remunerada.

**Artículo 35. Designación y nombramiento de vocales.**

1. De cara a la designación de los vocales del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana provenientes de las entidades ciudadanas inscritas en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de candidaturas mediante Resolución del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las entidades ciudadanas que estén interesadas en estar representadas en el Consejo procederán a la designación de sus representantes, mediante escrito dirigido al titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana en el que indicarán el nombre de la persona propuesta.

3. De entre los candidatos propuestos por estas entidades ciudadanas el titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana realizará mediante Orden su nombramiento, a propuesta motivada del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, previo sorteo realizado al efecto.

4. Los diez vocales restantes serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana.

**Artículo 36. Duración del mandato, ceses y sustitución de vacantes.**

1. El mandato de los miembros del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana será de cuatro años, renovables.

2. Los Vocales del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana cesarán en su puesto por las siguientes razones:

- a) Por expiración del plazo de su mandato.
- b) Por abandono del cargo en función del que fueron nombrados, estimándose producido el mismo por la inasistencia reiterada del representante nombrado, o de la persona que lo sustituya, en su caso, durante al menos cuatro sesiones del Consejo de manera continuada
- c) A propuesta de las entidades u órganos que los designaron.
- d) Por renuncia.
- e) Por fallecimiento.

3. Toda vacante anticipada de un vocal del Consejo, se proveerá en la forma establecida en el artículo anterior.

**Artículo 37. Funciones del Consejo Asesor Regional del Participación Ciudadana**

Son funciones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana:

- a) Conocer las directrices y actuaciones en el marco de la política de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Conocer y realizar aportaciones sobre el Programa de Participación Ciudadana al que se refiere el artículo 8.
- c) Formular propuestas sobre criterios de coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de participación ciudadana al Gobierno Regional.
- d) Cualquier otra función que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

**Artículo 38. Régimen de funcionamiento.**



1. El Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre como mínimo, por convocatoria de su presidente. Con carácter extraordinario se reunirá a solicitud de un tercio de sus miembros, estando obligado el presidente a su convocatoria en un plazo máximo de quince días.
2. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana se podrán crear comisiones de trabajo dentro del mismo.
3. La convocatoria de las sesiones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana será efectuada por el secretario, por orden del presidente, así como la citación a cada uno de sus miembros, con al menos cinco días de antelación cuando se trate de reuniones de carácter ordinario y de veinticuatro horas cuando se trate de reuniones de carácter extraordinario.
4. Para la válida constitución del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan.
5. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del presidente.
6. En todo lo no previsto en el presente Decreto y en la legislación sobre órganos consultivos de la Región de Murcia, el funcionamiento del Consejo se ajustará al régimen de los órganos colegiados previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ■ Detalle de aportaciones y decisión

Propuestas ciudadanas	Decisión motivada
La composición del consejo Asesor de la Región de Murcia, en la que se debe incorporar representantes de los ayuntamientos a este consejo ya que al ser la administración más cercana al ciudadano que puede enriquecer y aportar mucha información a este consejo.	<b>Aceptada</b> Se ha modificado el texto del borrador para introducir a estos representantes en la composición del consejo.
Las representantes deben ser de las temáticas principales del Gobierno: Educación, Salud, Medio Ambiente, ... no cualquiera	<b>Aceptada</b> Se añade en el apartado relativo a la elección de los representantes de la Administración que los mismos deberán provenir preferentemente de las materias consideradas en este Reglamento como de participación prioritaria (educación, sanidad, etc.).
El número de miembros del Consejo Asesor de Participación Ciudadana debería ser igualitario	<b>Aceptada</b> Se modifica el número de vocales propuestos por la Administración pasando de 10 a 8, de forma que se garantiza la presencia igualitaria de miembros propuestos por la Administración y representantes de las entidades ciudadanas.
Modificaría: la composición del Consejo Asesor crear consejos en los que participen miembros de los Aytos.	<b>Aceptada</b> Se han incorporado representantes de la Administración local entre los miembros propuestos por la organización.
Incluir en el Consejo Asesor representantes de la administración local. ¿hay voto ponderado?	<b>Aceptada parcialmente</b> Se han incorporado representantes de la Administración local entre los miembros propuestos por la organización. En relación con el sistema de voto, se prevé que el voto sea igualitario, sin perjuicio del voto de calidad del Presidente.
Que los Ayuntamientos elijan 1 representante que forme parte del Consejo Asesor (1 de la FMRM)	<b>Aceptada parcialmente</b> Se han incorporado representantes de la Administración local entre los miembros propuestos por la organización.
Que el propio consejo estuviera estructurado por funcionarios, asociaciones y particulares interesados en la materia	<b>Contemplada</b> La estructura del consejo contempla esta distribución entre empleados públicos o expertos y entidades ciudadanas en las que se encuentran representados los



	ciudadanos interesados en la participación ciudadana.
Incorporar Expertos en la composición del foro.	<b>Contemplada</b> Entre los miembros propuestos por la Administración se prevé la presencia de expertos externos de reconocida competencia en el ámbito de la participación ciudadana.
Asesores externos ajenos a la Administración.	<b>Contemplada</b> Entre los miembros propuestos por la Administración se prevé la presencia de expertos externos de reconocida competencia en el ámbito de la participación ciudadana.
Que el Consejo Asesor como indica su nombre sea un órgano altamente técnico y competencial. Que el criterio de selección de sus miembros sea: La capacidad competencial y la experiencia profesional	<b>Contemplada</b> Se prevé que los 8 representantes seleccionados entre empleados públicos al servicio de la Administración Regional y local, lo sean preferentemente de las materias de participación prioritaria indicadas en el artículo 8, así como entre expertos externos de reconocida competencia en el ámbito de la participación ciudadana
¿ Hay ponderación en las votaciones de forma equitativa o el peso de los vocales es menor que el resto de miembros que componen el Consejo Asesor?	<b>Contemplada</b> En relación con el sistema de voto, el Reglamento prevé que el voto sea igualitario, sin perjuicio del voto de calidad del Presidente.
Hay voto ponderado, con que nº de participantes se puede celebrar la reunión y sacarla adelante los acuerdos del Consejo Asesor.	<b>Contemplada</b> Está previsto en el Reglamento que para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del presidente.
Revisar la manera de constituir los consejos	<b>Inconcreta/Opinión</b> No es posible aceptar esta propuesta por carecer de la concreción suficiente
Eliminar creación consejo	<b>Rechazada</b> Se mantiene el Consejo por considerarse el mismo un órgano de participación consultiva adecuado, si bien se modifica su redacción de acuerdo con otras observaciones formuladas.
Agentes gitanos en mediación y participación	<b>Rechazada</b> No se puede discriminar positivamente a determinados colectivos en la composición del consejo.
Dar la oportunidad al ciudadano no asociado.	<b>Rechazada</b> No se contempla la participación de ciudadanos no asociados en la composición del Consejo Asesor por requerirse en la legislación vigente que deberán ser representantes de las organizaciones sociales existentes. No obstante, la participación de los ciudadanos no asociados está prevista en el resto de instrumentos de participación establecidos en el Reglamento.
Modificar la composición de las vocalías de forma que la proporción no deba ser rígida (10/10) y, en todo caso, se adecue al objeto concreto del Consejo Asesor.	<b>Rechazada</b> Reglamentariamente es necesario establecer esta composición de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional.
<b>■ Redacción final</b>	
<b>Artículo 38. Creación del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana.</b>	
<i>Se crea el Consejo Asesor Regional de participación ciudadana, adscrito a la Consejería competente en materia de participación ciudadana como instrumento de participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en la configuración y desarrollo de la políticas públicas regionales en materia de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional.</i>	
<b>Artículo 39. Composición.</b>	
1. La composición del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana será la siguiente:	



- a) El titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana, que será su presidente.
- b) El titular del órgano directivo en materia de participación ciudadana, como vicepresidente.
- c) **Los vocales siguientes:**

**1. Diez en representación de las entidades ciudadanas inscritas Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.**

**2. Ocho representantes seleccionados entre empleados públicos al servicio de la Administración Regional y local, preferentemente de las materias de participación prioritaria indicadas en el artículo 8, así como entre expertos externos de reconocida competencia en el ámbito de la participación ciudadana.**

2. La secretaría del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana recaerá en el titular de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia, que actuará con voz pero sin voto.

3. La pertenencia al Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana no será remunerada.

#### **Artículo 40. Designación y nombramiento de vocales.**

1. De cara a la designación de los vocales del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana provenientes de las entidades ciudadanas inscritas en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de candidaturas mediante Resolución del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las entidades ciudadanas que estén interesadas en estar representadas en el Consejo procederán a la designación de sus representantes, mediante escrito dirigido al titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana en el que indicarán el nombre de la persona propuesta.

3. De entre los candidatos propuestos por estas entidades ciudadanas el titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana realizará mediante Orden su nombramiento, a propuesta motivada del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, previo sorteo realizado al efecto.

4. Los diez vocales restantes serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana.

#### **Artículo 41. Duración del mandato, ceses y sustitución de vacantes.**

1. El mandato de los miembros del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana será de cuatro años, renovables.

2. Los Vocales del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana cesarán en su puesto por las siguientes razones:

- a) Por expiración del plazo de su mandato.
- b) Por abandono del cargo en función del que fueron nombrados, estimándose producido el mismo por la inasistencia reiterada del representante nombrado, o de la persona que lo sustituya, en su caso, durante al menos cuatro sesiones del Consejo de manera continuada
- c) A propuesta de las entidades u órganos que los designaron.
- d) Por renuncia.
- e) Por fallecimiento.

3. Toda vacante anticipada de un vocal del Consejo, se proveerá en la forma establecida en el artículo anterior.

#### **Artículo 42. Funciones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana**

Son funciones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana:

- a) Conocer las directrices y actuaciones en el marco de la política de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Conocer y realizar aportaciones sobre el Programa de Participación Ciudadana al que se refiere el artículo 8.
- c) Formular propuestas sobre criterios de coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de participación ciudadana al Gobierno Regional.
- d) Cualquier otra función que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

#### **Artículo 43. Régimen de funcionamiento.**



1. El Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre como mínimo, por convocatoria de su presidente. Con carácter extraordinario se reunirá a solicitud de un tercio de sus miembros, estando obligado el presidente a su convocatoria en un plazo máximo de quince días.
2. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana se podrán crear comisiones de trabajo dentro del mismo.
3. La convocatoria de las sesiones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana será efectuada por el secretario, por orden del presidente, así como la citación a cada uno de sus miembros, con al menos cinco días de antelación cuando se trate de reuniones de carácter ordinario y de veinticuatro horas cuando se trate de reuniones de carácter extraordinario.
4. Para la válida constitución del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan.
5. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del presidente.
6. En todo lo no previsto en el presente Decreto y en la legislación sobre órganos consultivos de la Región de Murcia, el funcionamiento del Consejo se ajustará al régimen de los órganos colegiados previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



### ■ Tema: Fomento de la Participación Local (Nuevo Título incorporado)

### ■ Localización en el borrador: Título VIII

### ■ Texto incorporado:

#### *Artículo 44. Medidas de fomento para las entidades locales.*

1. La consejería competente en materia de participación ciudadana apoyará a las entidades locales en el fomento de la participación ciudadana. A tal fin la consejería podrá suscribir los convenios de colaboración que resulten oportunos con las Corporaciones Locales de la Región de Murcia.
2. De la misma forma, la consejería citada en el apartado anterior, podrá establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias, un sistema de ayudas y subvenciones para el desarrollo de una cultura de participación y la promoción de los derechos individuales y colectivos inherentes a la participación ciudadana en el ámbito local, con el fin de potenciar la creación de entidades ciudadanas de ámbito local o impulsar las actividades de las ya existentes y su implicación en actividades de participación.
3. Entre las medidas de fomento a recoger en los convenios de colaboración a los que se refiere el apartado 1 podrán establecerse las siguientes:
  - a) El apoyo, por parte del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, en el fomento de la participación ciudadana, así como la asistencia técnica necesaria para la realización de procesos participativos en el ámbito de las corporaciones locales.
  - b) La puesta a disposición de las entidades locales de los instrumentos y herramientas de participación que se contemplen en la Plataforma Tecnológica de Participación Ciudadana, para la gestión y difusión de los procesos participativos a escala municipal que sean promovidos por éstas.
  - c) La articulación, a través de las Concejalías competentes en materia de Participación Ciudadana de los diferentes municipios, de la recepción de propuestas de sus ciudadanos acerca de un tema concreto de competencia de la Administración Regional y su traslado a la Comunidad Autónoma.
  - d) La realización en el ámbito municipal de encuentros deliberativos presenciales en aquellos asuntos que, sometidos a la participación ciudadana prevista en este Reglamento, así se determine en función del número de ciudadanos implicados.
4. Al margen de las medidas previstas en los apartados anteriores, la Administración Regional fomentará la formación en materia de participación ciudadana en el ámbito local mediante la inclusión en los planes de formación interadministrativa organizados por el órgano directivo competente en materia de formación de la Comunidad Autónoma de cursos sobre esta materia a los que puedan acceder empleados públicos al servicio de las corporaciones locales.



*5. La Administración Regional fomentará la participación orgánica de las entidades locales mediante la creación de grupos o comisiones de trabajo en el seno de Consejo Asesor de Participación Ciudadana al que se refiere el Título VII, con el fin de canalizar determinados extremos de interés del ámbito local. Igualmente, impulsará la creación de un Observatorio de Participación Ciudadana, como foro y punto de encuentro entre la Administración Regional y las Corporaciones Locales, donde intercambiar experiencias y buenas prácticas, de cara a profundizar en la democracia participativa y a favorecer e incrementar los niveles de participación e integración de la ciudadanía, así como la proximidad de la Administración Pública en el conjunto de la Región.*



■ **Tema: Referencias genéricas (Nueva Disposición incorporada)**

■ **Localización en el borrador:** Disposición adicional tercera

■ **Texto incorporado:**

*Disposición adicional tercera. Referencias genéricas.*

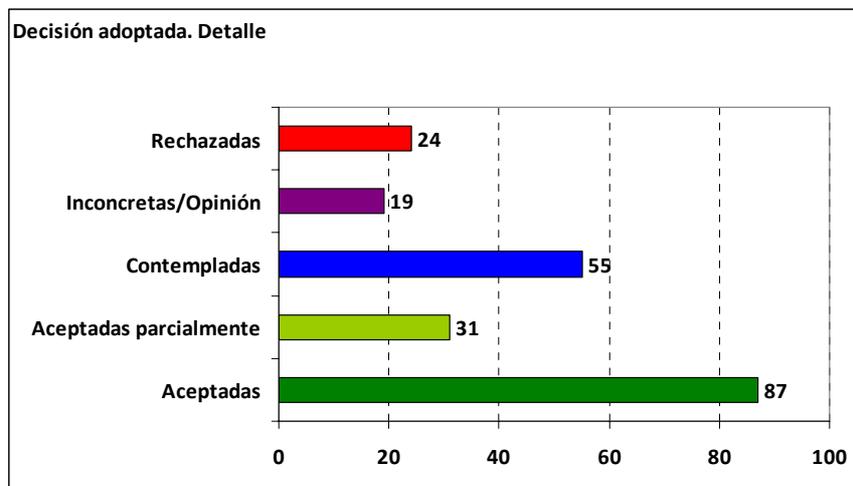
*Las referencias contenidas en este decreto al masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.*

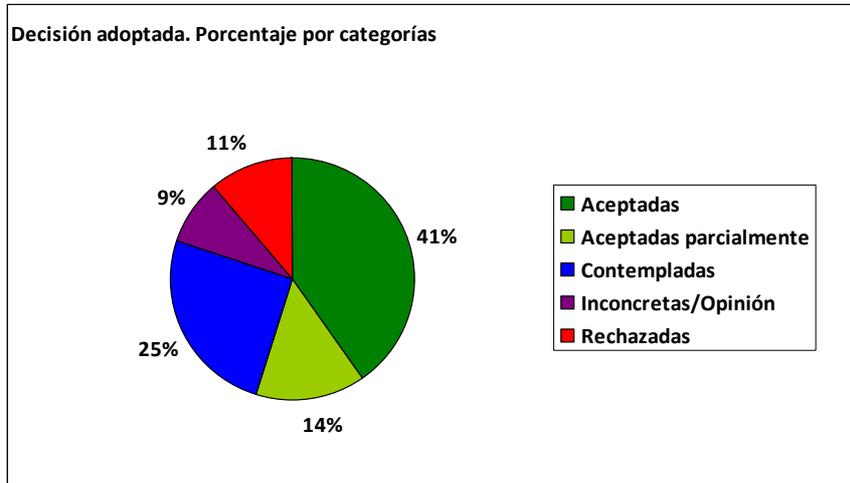


## 4. CONCLUSIONES

A lo largo del proceso de deliberación participativa, en sus distintas fases e instrumentos, se ha recabado una cantidad considerable de opiniones y propuestas. Ambas categorías de aportaciones ciudadanas se han estudiado y valorado para tener una perspectiva amplia sobre el interés general que suscita la regulación autonómica en materia de participación ciudadana, así como para conocer las demandas concretas que los ciudadanos han manifestado, con la finalidad esencial de poder incorporar en el texto del borrador del RPC aquellos aspectos que lo mejoren y enriquezcan, dando respuesta a las peticiones ciudadanas efectuadas.

A continuación se presenta un resumen gráfico sobre el resultado de la fase de retorno, donde se indican el número y porcentaje de las decisiones adoptadas en relación a las propuestas ciudadanas:





En relación a la **fase de consulta**, cabe destacar algunos resultados relevantes acerca de la **opinión** mayoritaria de los participantes sobre determinados aspectos en materia de participación ciudadana así como del propio borrador del RPC, recogidos en el cuestionario en línea.

Se señalan a continuación aquellos aspectos que reúnen específicamente un valor positivo superior al 85%.

- Más del **90%** de los participantes considera **importante que exista un Reglamento** de Participación Ciudadana que articule las condiciones de la participación individual y colectiva de los ciudadanos en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la Comunidad. En concreto un 44% lo considera completamente importante y un 47% bastante importante.
- En relación al **alcance y eficacia de la participación** ciudadana contemplados en el Reglamento, un **91% lo consideraba adecuado** o muy adecuado (un 41% lo valoraba como completamente adecuado y un 50% como bastante adecuado).
- De igual modo, que los procesos de participación ciudadana que realice la Administración Regional se planifiquen y publiquen anualmente mediante un "**Programa Anual de Participación Ciudadana**" se estima **completamente adecuado por un 63% y bastante adecuado por un 28%**.
- Por último, el **medio más adecuado** para informar a la ciudadanía sobre los procesos de participación ciudadana es la Plataforma de participación ciudadana (**Portal web**) señalado por **un 87%**.

Finalmente, señalar que no han existido opiniones mayoritariamente negativas destacables sobre los contenidos existentes en el borrador del Reglamento, lo que se puede interpretar



como que esta iniciativa reguladora de la participación ciudadana cuenta con una valoración positiva entre los participantes del proceso participativo.

En relación a las **propuestas concretas** recogidas en las fases previas (tanto en la fase de consulta como en la fase de debate) hay que significar algunos resultados:

- Destaca la **gran cantidad de propuestas** ciudadanas que han supuesto una **mejora del borrador de texto reglamentario**: En todas las cuestiones planteadas se han formulado propuestas concretas y de contenido diverso que se han considerado acertadas por el órgano decisor, suponiendo un **amplio número de modificaciones y mejoras sobre el texto inicial**, lo que ha determinado como resultado un notable **aumento de la calidad** del texto normativo proyectado y un indudable **enriquecimiento de determinados aspectos** contenidos en el mismo.
- En concreto, **de las 216 propuestas** formuladas, han sido **87 las aceptadas** en su totalidad y **31 las aceptadas parcialmente**, lo que supone un 55% del total.
- Si al anterior porcentaje le adicionamos las propuestas formuladas por los ciudadanos que ya se encontraban contempladas en su texto (55, un 25% del total), podemos concluir que **las propuestas aceptadas o ya contenidas en el borrador de Decreto suponen un 80% del total**.
- Al margen de aquellas propuestas que, bien por su falta de concreción, o bien por tratarse estrictamente de opiniones, no han podido ser objeto de toma de decisión en este informe, han sido **24 las propuestas rechazadas (un 11,5% del total)**, cuyo rechazo se debe principalmente a los siguientes motivos:
  - Por **carecer de competencias** la Administración Regional **para regular la participación ciudadana en el ámbito local**.
  - Por tratarse de **aportaciones contrarias a la legislación vigente** que este Decreto desarrolla y no puede, por tanto, contravenir (Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, o Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas, por lo que se refiere a las iniciativas ciudadanas).
  - Por **exceder del objeto de este Reglamento** (inclusión de sanciones para los políticos que incumplan el Decreto o intervención en la iniciativa privada).
  - Por versar sobre extremos que son **contrarios a determinados aspectos contemplados en el texto normativo proyectado que se ha optado por mantener** por el órgano decisor (potenciación de las TICs en detrimento de los medios tradicionales de comunicación; temporalidad de los foros de participación; articulación del Consejo Asesor de Participación Ciudadana, etc.).



- Finalmente, en relación con el objeto de las aportaciones admitidas, y, sin ánimo de ser exhaustivos, tales sugerencias han supuesto las mejoras y modificaciones en la redacción del texto que se resaltan a continuación:
  - **Se introduce el derecho de petición** entre los derechos de los ciudadanos relacionados con la participación ciudadana, que se desarrollará en los términos contenidos en la legislación vigente.
  - Se introduce un artículo destinado a la **participación en la ejecución de las políticas públicas**, para dejar claro que la participación ciudadana contenida en el borrador de Decreto no se limita a la elaboración y diseño de las políticas públicas que emprenda la Administración Pública y el Gobierno Regional, sino a todas las fases de las mencionadas políticas.
  - En la elaboración del **Programa de Participación Ciudadana se introduce un catálogo de materias que se considerarán objeto de participación ciudadana prioritaria** (iniciativas legislativas y reglamentarias que afecten a la ciudadanía en general; actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que tengan una especial relevancia o impacto en la Región de Murcia y, en particular, aquellas que afecten a las siguientes materias: Educación; Sanidad; Política social y servicios sociales; Políticas de empleo; Urbanismo; Medio ambiente; Cultura; Participación ciudadana).
  - Se **modifica ampliamente el Capítulo** destinado a las **medidas de fomento** de la participación ciudadana para introducir determinadas cuestiones:
    - Concretas **medidas de fomento para las entidades ciudadanas** (subvenciones, ayudas y convenios).
    - Medidas destinadas a favorecer el **derecho de información** a la ciudadanía.
    - Difusión de buenas prácticas y un novedoso **distintivo de buenas prácticas** en materia de participación.
    - Impulso de **actuaciones de sensibilización** de la participación ciudadana en los **centros educativos**.
    - Fomento de medidas de **sensibilización e información a colectivos específicos**.
  - En relación con la **Plataforma tecnológica de participación ciudadana** se introducen nuevos apartados en su redacción con el fin de garantizar la **seguridad de los datos de carácter personal** almacenados, y señalar la **posibilidad** de los usuarios que se registren en ella de **anonimizar** sus datos personales; Asimismo, se recogen mejoras de gestión y visualización que permitan un **mejor acceso y comprensión de la documentación** derivada de todos los instrumentos de participación.



- Por lo que al **Censo de Participación Ciudadana** se refiere, se ha **simplificado** el proceso de gestión de **altas y bajas** previsto, incorporando un nuevo apartado para dejar claro que la **inscripción en el mismo no supondrá la exclusión de otras personas** u otros grupos de la sociedad civil organizada que **no** estuvieran **inscritos** en el mencionado Censo, **ni impedirá su participación en los instrumentos telemáticos** previstos en este Reglamento.
- Sobre la **articulación de los procesos participativos** se señala que, con carácter general, los procesos participativos **se realizarán en la fase inicial** del procedimiento, actuación, plan o proyecto que se prevea realizar, y **se prevé que las entidades ciudadanas** inscritas en el Censo de Participación Ciudadana **puedan solicitar** al órgano directivo competente la **realización de un proceso participativo** en el seno de cualquier procedimiento de decisión cuya tramitación se haya iniciado por la Administración Regional que afecten en el aspecto material a su ámbito de interés.
- En relación ya con los instrumentos de participación, se refuerza la idea de que la **iniciativa para realizar las aportaciones ciudadanas** provenga de los **propios ciudadanos o entidades interesadas** o de la Administración Regional, así como el **contenido necesario** de las primeras. Asimismo, se establece el **deber de la Consejería u órgano directivo competente de responder en el plazo máximo de un mes** a las propuestas o sugerencias formuladas.
- Por lo que afecta a las **consultas ciudadanas** se prevé que las mismas puedan realizarse no sólo sobre un texto o borrador ya elaborado, sino incluso **con carácter previo a la elaboración de** estos **proyectos**, recabando la opinión y sugerencias de los ciudadanos y entidades interesadas, **completando** determinados **aspectos de su contenido** (preguntas abiertas y cerradas en su diseño; aspectos cuantitativos y cualitativos en su explotación).
- En los **foros de participación** se establece un **límite temporal** máximo (12 meses) y se concreta el **lugar** donde se celebrará el **sorteo** previsto para la elección de sus miembros (en la Plataforma de Participación). Se modifica su **composición** para prever la presencia de **empleados públicos** al servicio de la **Administración Regional y local**, así como entre **expertos externos** de reconocida competencia. Se **refuerza**, asimismo, su **carácter abierto** previendo la **posibilidad** de sus miembros de proponer la **realización** de una **consulta pública** para recabar las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre determinados aspectos que hubieran sido abordados en su seno.
- Se concretan determinados aspectos de las **iniciativas ciudadanas**, tales como la necesidad de **indicar las razones** tenidas en cuenta para su **rechazo**, en su caso, y la necesidad de **comunicar** a los proponentes la **motivación** de la **decisión adoptada** sobre la iniciativa, así como que **en la Plataforma tecnológica** de Participación Ciudadana dará **información** detallada del **procedimiento y de la documentación** derivada de cada una de las iniciativas ciudadanas registradas.



- Se establece el **plazo máximo de los procesos deliberativos** que no podrá ser superior a seis meses desde el inicio de la fase de debate hasta la finalización de la fase de retorno.
- Se refuerza la **paridad** de los **miembros del Consejo Asesor de Participación Ciudadana** propuestos por la Administración y por las entidades ciudadanas, **pasando a ser 8 los propuestos por la Administración**. Asimismo se modifica su composición permitiendo que sean **seleccionados entre empleados públicos** tanto al servicio de la Administración Regional como de la **Administración local, preferentemente** en las **materias de participación prioritaria** señaladas en el Reglamento, así como entre expertos externos de reconocida competencia en el ámbito de la participación ciudadana.
- En último lugar, se ha introducido un **nuevo Título VIII destinado al Fomento de la Participación Local** en el que se han incluido las siguientes medidas:
  - La posibilidad de realizar **convenios de colaboración** con las entidades locales con el fin de potenciar la creación de entidades ciudadanas de ámbito local o impulsar las actividades de las ya existentes y su implicación en actividades de participación.
  - El **apoyo por parte de la consejería** competente en materia de participación ciudadana a las entidades locales en el **fomento** de la participación ciudadana, así como en la **asistencia técnica** necesaria para la realización de **procesos participativos** en el ámbito de aquéllas.
  - La **puesta a disposición** de las entidades locales de los **instrumentos y herramientas** de participación que se contemplen en la **Plataforma Tecnológica de Participación Ciudadana**, de forma que esta Plataforma contemple sea un **portal de participación regional** y no sólo referido a los procesos impulsados desde la Administración Regional.
  - El **establecimiento**, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de un sistema de **ayudas y subvenciones** para promover los derechos individuales y colectivos inherentes a la participación ciudadana.
  - La posible articulación, a través de las Concejalías de Participación Ciudadana de los diferentes municipios, de la **recepción de propuestas** de sus ciudadanos acerca de un tema concreto de **competencia de la Administración Regional** y hacerlas llegar a la CC.AA.
  - El fomento de la **formación local** en la materia mediante el compromiso de recoger en los **planes de formación interadministrativa** organizados por el órgano directivo competente en materia de formación de la Comunidad Autónoma de  **cursos de formación en materia de participación ciudadana** a



los que puedan acceder empleados públicos al servicio de las corporaciones locales.

- La posibilidad de **realizar en el ámbito municipal encuentros deliberativos presenciales** en aquellos asuntos que, sometidos a la participación ciudadana prevista en este Reglamento, así se determine en función del número de ciudadanos implicados.
- El **fomento de la participación orgánica** mediante la creación de **grupos o comisiones de trabajo** en el seno de **Consejo Asesor** de Participación Ciudadana con el fin de canalizar determinados extremos de interés del ámbito local, o mediante la creación de un **Observatorio de Participación Ciudadana** como foro y punto de encuentro entre la Administración Regional y las Corporaciones Locales donde intercambiar experiencias y buenas prácticas, de cara a profundizar en la democracia participativa y a favorecer e incrementar los niveles de participación e integración de la ciudadanía, así como la proximidad de la Administración Pública en el conjunto de la Región.